

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto fijando la plantilla del personal de Contramaestros, Maestros y Cabos de Aeronáutica para el año 1929.—Páginas 1417 y 1418.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para el régimen de la Sección de Enseñanza del Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Páginas 1418 a 1426.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular nombrando Presidente de la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación al Vicepresidente de la misma D. Julian Gil Clemente, Coronel del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, y Vicepresidente de dicha Junta a D. Federico Aznar y Bárceña, Capitán de corbeta, Ingeniero Radiotelegrafista y Jefe de los Servicios radiotelegráficos del Ministerio de Marina.—Páginas 1426 y 1427.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden resolviendo instancia de

D. Fernando Alonso Cuevas, relativa a los beneficios de indulto general concedido por Real decreto-ley de 8 de Septiembre último.—Página 1427.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de Empresas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre de los billetes de viajeros que expiden.—Páginas 1427 y 1428.

Otra ídem a partir del día primero del actual la importación de los efectos que, con destino a las Exposiciones de Barcelona y Sevilla, se presenten en las Aduanas que se indican.—Páginas 1428 y 1429.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Enfermera del Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa) a doña Celia de la Huerta Gómez Barrera, y a doña Ramona Santandreu Santandreu y doña Concepción Delgado Utrilla supernumerarias sin sueldo para cubrir las vacantes que en lo sucesivo ocurran.—Páginas 1429 y 1430.

Otra concediendo la excedencia por enfermedad a doña Africa del Mazo y de los Ríos, Enfermera de la Enfermería de Victoria Eugenio (Chamartín de la Rosa).—Página 1430.

#### Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásti-

cos.—Programa que ha de regir para la práctica de los ejercicios de carácter jurídico en las oposiciones a plazas de Oficiales terceros, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio.—Página 1430.

Anunciando hallarse vacante, en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican, la Secretaría judicial de categoría de entrada que ha de proveerse en los turnos que se mencionan.—Página 1444.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1444.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1445.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 1446.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en las relaciones que que se insertan.—Página 1446.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo a D. Antonio Acebal Urite un aprovechamiento de aguas del arroyo Carrandi, en el Ayuntamiento Colunga (Oviedo).—Página 1447.

ANEXO ÚNICO.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 22 del Reglamento e instrucciones para la Sección del Cuerpo Subalterno de Aeronáutica y su Excepción en la de Aplica-

ción de Aeronáutica naval, que fué aprobado por Decreto de V. M. de 15 de Agosto del anterior año, previene que, mientras la Aeronáutica naval se encuentre en período de desarrollo, anualmente se publiquen las plantillas vigentes para su Sección de Contramaestros.

Con presencia de las atenciones que las necesidades del servicio requieren, el Ministro que suscribe es de parecer que para el año 1929 las plantillas para Contramaestros, Maestros y Cabos de Aeronáutica, llevadas al minimum, deben fijarse en 25, 50 y 39, respectivamente, y para dejarlo así determinado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO

Núm. 2.244.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. La plantilla del personal de Contramaestros, Maestros y Cabos de Aeronáutica para el próximo año será la de 25, 50 y 39, respectivamente.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### EXPOSICION

SEÑOR: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Agosto último, por el que se modifica el plan de enseñanza en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y en la profesional de Peritos Agrícolas, y se encomienda a la Dirección de dichos Establecimientos el proponer la forma en que, sin perjuicio para la enseñanza, pueda pasarse de las épocas actuales de curso a las que establece el artículo 2.º, y también las adaptaciones de cuestionarios y del Reglamento vigente que sean consecuencia de las disposiciones de dicho Real decreto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

REAL DECRETO

Núm. 2.245.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el siguiente Reglamento para el régimen de la Sección de Enseñanza del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

### REGLAMENTO DE LA SECCION DE ENSEÑANZA DEL INSTITUTO AGRICOLA DE ALFONSO XII

#### CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Sección de Enseñanza.

Artículo 1.º La Sección de Enseñanza del Instituto Agrícola de Alfonso XII comprende la *Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos*, con carácter de Centro nacional de enseñanza superior técnico-agrícola, y la *Escuela Profesional de Peritos Agrícolas*, con el de Centro nacional, también, de enseñanza agrícola en su grado medio. La autoridad docente de estas Escuelas reside en los Claustros respectivos, siendo común a ambos los cargos de Director, Subdirector y Secretario.

Artículo 2.º Constituyen el cometido de esta Sección del Instituto:

a) Las enseñanzas completas correspondientes a las profesiones de Ingeniero agrónomo y Perito agrícola.

b) Los cursos de especialización y divulgación de estudios que disponga la Superioridad.

c) La comprobación de las enseñanzas que privadamente adquieran quienes pretendan ejercer dichas profesiones, así como la sanción de aptitud de quienes soliciten convalidar títulos extranjeros de Ingenieros o Peritos, o expedidos por otro Centro español que no tenga el carácter nacional del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

d) La difusión de progresos técnicos relacionados con las enseñanzas propias de la Sección, por los medios que ésta tenga a su alcance.

e) La cooperación a los fines del Instituto Agrícola de Alfonso XII y de otros Centros oficiales agronómicos, dentro de la especial actividad de la Sección y en la medida que la Superioridad estime conveniente.

Artículo 3.º En ambas Escuelas se admitirán dos clases de alumnos:

a) *Oficiales*: Que reciban directamente la enseñanza en las mismas, según el orden señalado en el plan de estudios, y con sujeción a las prescripciones y requisitos generales de este Reglamento.

b) *Libres*: Que apunten en una u otra Escuela las asignaturas de la correspondiente carrera, con sujeción a lo que para ellos preceptúan los ca-

pítulos VII y XXI de este Reglamento. En los cursos a que hace referencia el apartado b) del artículo 2.º no habrá más que una clase de alumnos, con carácter libre.

Artículo 4.º Aprobados que sean todos los estudios del respectivo plan, se expedirá, a nombre de quienes los hayan cursado con carácter oficial y lo soliciten, el correspondiente título facultativo de Ingeniero agrónomo o profesional de Perito agrícola.

A los alumnos que hayan cursado parcial o totalmente las enseñanzas de los apartados a) y b) del artículo 1.º, y c) del artículo 2.º, con carácter de alumnos libres, se les expedirá una certificación de suficiencia en las asignaturas y materias de que hayan obtenido la aprobación, y al final de estudios, un diploma.

Artículo 5.º Para el desempeño de cargos profesionales al servicio del Estado, de la Provincia, de los Municipios y de las Corporaciones que ejecuten servicios públicos con fondos públicos también, o disfruten subvenciones oficiales, será preciso poseer el título facultativo de Ingeniero Agrónomo o el de profesional de Perito agrícola, según las atribuciones que la legislación vigente confiere a cada uno de los precitados títulos.

### Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

#### CAPITULO II

##### Enseñanza.

Artículo 6.º Todas las enseñanzas que han de darse en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, se agruparán en cinco cursos de un año de duración y uno más de un trimestre. Comprenderán las materias que a continuación se expresan, agrupadas anualmente en asignaturas y cursos por la Junta de Profesores.

A) Física general.—Técnica micrográfica.—Cálculo infinitesimal, con sus aplicaciones.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones.—Mecánica racional y aplicada a máquinas y construcciones.—Cosmografía.—Geodesia.—Topografía general.

B) Motores y máquinas agrícolas. Electrotecnia general y agrícola.—Construcción general y agrícola.—Hidráulica general y agrícola.—Ingeniería sanitaria.—Proyectos generales y especiales de Ingeniería agronómica.—Vías y transportes agrícolas.

C) Química general.—Química orgánica.—Química analítica.—Química agrícola y Análisis agrícola.—Bioquímica.—Microbiología.—Enología e Industrias similares y derivadas.—Elafotecnia.—Azucarería, Industrias de la leche y demás Industrias de primera transformación de los productos agrícolas y del ganado.

D) Mineralogía y Geología generales.—Morfología y Fisiología generales.—Genética.—Botánica general y aplicada.—Zoología general.—Entomología agrícola.—Climatología y Edafología agrícolas.—Patología vegetal y su terapéutica.

E) Herbicultura, Horticultura y Praticultura.—Arboricultura, Viticultura y Selvicultura.—Zootecnia general.—Idem especial.—Patología ani-

mal.—Cultivo de plantas tropicales y medicinales.—Parques y Jardines.

F) Economía política y social; Hacienda pública.—Economía y Contabilidad agrícola.—Derecho administrativo; Legislación.—Estadística y Catastro.—Valoración.—Agricultura comparada.

G) Idioma alemán.

Artículo 7.º La distribución de estas materias por asignaturas y cursos, en tanto que la Junta de Profesores no las altere, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Agosto de 1928, aunque cuidando siempre de que el conjunto de cuestionarios comprenda todas las materias que enumera dicho precepto, será como sigue:

#### Primer curso.

Física general.—Técnica micrográfica.

Química general.

Botánica general.

Zoología general.

Mineralogía y Geología generales.

Cálculo infinitesimal con sus aplicaciones.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

#### Segundo curso.

Química orgánica (ampliación).

Mecánica aplicada.

Cosmografía, Climatología y Edafología.

Geodesia y Topografía.—Aplicaciones al Catastro.

Mecánica racional y aplicada a Máquinas y Construcciones.

Economía política y social y Hacienda pública.

Idioma alemán (Primer curso).

#### Tercer curso.

Química analítica.

Morfología y fisiología generales.—Genética.

Bioquímica y Microbiología.

Motores y Máquinas.

Electrotecnia general y agrícola.

Construcción general y agrícola.

Idioma alemán (Segundo curso).

#### Cuarto curso.

Química agrícola y Análisis agrícola.

Herbicultura, Praticultura y Horticultura.

Arboricultura, Viticultura y Selvicultura.

Zootecnia general.

Hidráulica general y agrícola.

Entomología agrícola.

#### Quinto curso.

Patología vegetal y su terapéutica. Enología e Industrias similares y derivadas.

Elayotecnia.—Azucarería.—Industrias de la leche y demás industrias de primera transformación de los productos agrícolas y del ganado.

Economía, Valoración y Contabilidad agrícola.

Derecho administrativo, Estadística y Catastro agrícola.—Legislación.

Zootecnia especial y Patología animal.

Ingeniería sanitaria.

Proyectos generales y especiales de Ingeniería agronómica.

#### Trimestre complementario.

Parques y Jardines.

Cultivos de plantas tropicales y medicinales.

Vías y transportes agrícolas.

Agricultura comparada.

Artículo 8.º La Junta de Profesores fijará anualmente, al acabar un curso académico, la distribución para el siguiente de las asignaturas de cada grupo, pudiendo acordar que alguna de ellas, total o parcialmente, por especialización profesional o por correlación muy estrecha con otro grupo, pueda ser eventualmente incorporada a grupo distinto de aquel en que figura en la agrupación de materias del artículo 6.º de este Reglamento.

Artículo 9.º Las enseñanzas de las mismas consistirán:

a) En explicaciones orales de carácter teórico, con ejercicios prácticos.

b) En trabajos prácticos y experimentales, realizados en los Laboratorios y Museos de la Escuela, a la cual se considerarán incorporados para estos efectos los Centros oficiales agronómicos.

c) En trabajos prácticos y observaciones llevadas a cabo en los terrenos y edificios de la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII; a dicho efecto se considerarán adscritos a los servicios de dicha Explotación los Profesores de las asignaturas correspondientes a estas prácticas.

d) En visitas a Establecimientos de enseñanza e investigación, nacionales y extranjeros.

Artículo 10. El número de clases por semana, duración de cada una de éstas, la agrupación de asignaturas y los cuestionarios de enseñanza y de examen, serán también acordados, para cada arte escolar, por la Junta de Profesores, en las sesiones que al efecto celebren en la última época del precedente.

Artículo 11. Será fijado para cada curso, y de antemano, por la Junta de Profesores, el mínimo de clases orales y prácticas que deberán explicarse en el año escolar.

Artículo 12. Las clases de los cinco cursos comenzarán el 1.º de Octubre, terminando el 31 de Mayo siguiente. Las del trimestre complementario empezarán en 1.º de Octubre y terminarán el 20 de Diciembre del mismo año.

Artículo 13. Serán días de vacaciones reglamentarias, durante el curso escolar, además de las fiestas oficiales y de precepto:

Los diez y seis últimos días de Diciembre y los nueve primeros de Enero.

Los días de Carnaval y Miércoles de Ceniza.

La Semana Santa y lunes de Pascua.

Ni las vacaciones extraordinarias que por cualquier motivo no previsto pudieran concederse, ni los viajes de prácticas, deben reducir el número de clases previamente señalado para cada curso, debiendo recuperar las clases que se pierdan por la prórroga de

aquel, en las asignaturas a que habiere lugar.

Artículo 14. El Director de la Escuela queda facultado para organizar, cuando lo crea oportuno, cursos especiales de conferencias orales y prácticas, sobre temas agrícolas, en sus distintos aspectos y ramos, a cargo de personalidades de autoridad científica reconocida.

#### CAPITULO III

##### Profesores.

Artículo 15. Las enseñanzas enumeradas en el artículo 6.º estarán a cargo de 23 Ingenieros agrónomos Profesores y otro más encargado de los cursos de idioma Alemán, que podrá ser Ingeniero agrónomo, en cuyo caso se le considerará, para este efecto, como un servicio activo, si no lo estuviera.

Habrá un Profesor para cada uno de los siguientes grupos de asignaturas:

1. Cálculo infinitesimal, con sus aplicaciones.

2. Química general.—Química orgánica.

3. Botánica general.—Botánica aplicada.

4. Mineralogía y Geología generales.—Zoología.

5. Geometría descriptiva y sus aplicaciones.—Geodesia y Topografía.

6. Cosmografía, Climatología y Edafología.—Agricultura comparada.

7. Mecánica racional y aplicada a las máquinas y construcciones.

8. Economía política y social y Hacienda pública.—Economía, Valoración y Contabilidad agrícolas.

9. Química analítica.

10. Morfología y Fisiología generales.—Genética.

11. Bioquímica y Microbiología.—Enología e industrias similares y derivadas.

12. Motores y máquinas.

13. Electrotecnia general y agrícola.—Vías y transportes agrícolas.

14. Construcción general y agrícola.—Proyectos.

15. Química agrícola y Análisis agrícola.

16. Herbicultura, Praticultura y Horticultura.—Cultivos tropicales y de plantas medicinales.

17. Arboricultura, Viticultura y Selvicultura.—Parques y Jardines.

18. Zootecnia general.—Zootecnia especial y Patología animal.

19. Hidráulica general y agrícola. Ingeniería sanitaria.

20. Física y técnica micrográfica.

21. Entomología agrícola.—Patología vegetal y su terapéutica.

22. Elayotecnia, Azucarería, industrias de la leche y demás industrias de transformación de productos agrícolas y del ganado.

23. Derecho administrativo, Estadística y Catastro.—Legislación

24. Idioma Alemán.

Artículo 16. Cuando algún Profesor, obligado por atenciones oficiales de carácter temporal o enfermedad, no pueda explicar su asignatura, se aumentará el número semanal de clases en otras del mismo curso, aplazándose la de aquélla, a cambio de recuperar

el número perdido de clases, disminuyéndolo en aquéllas inmediatamente después de reintegrarse el Profesor a la suya.

La anterior disposición no podrá aplicarse en ningún caso, por ausencia o enfermedad que duren más de 20 clases; en cuyo caso, y según las circunstancias, el Director resolverá lo que crea procedente, para que la enseñanza no quede desatendida.

Cuando un Profesor supla a otro por orden superior, percibirá la gratificación correspondiente al tiempo de suplencia.

Artículo 17. Las vacantes de Profesores se proveerán entre Ingenieros agrónomos del Cuerpo en servicio activo, con seis años de servicio, mediante concurso de méritos, y a solicitud de los mismos, a la cual acompañarán una Memoria sobre programas y métodos de enseñanza en las asignaturas vacantes y relación documental, razonada, de los méritos contraídos en la carrera y más especialmente de los que tengan relación con las referidas asignaturas. La Junta de Profesores acordará una lista razonada también por orden de méritos, de aquellos solicitantes que los tengan suficientes a juicio de la misma, para el desempeño de la Cátedra vacante, propuesta que elevará a la Superioridad para la tramitación y resolución que proceda.

Artículo 18. El cargo de Profesor es inamovible y sólo podrá perderse por las causas que determinan, según la legislación vigente, la pérdida de situación activa en el Cuerpo, o por acuerdo que la Junta de Profesores adopte en sesión y votación secreta que versará sólo sobre las aptitudes docentes del Profesor que haya de ser objeto de esta medida, acuerdo que habrá de elevarse a la resolución definitiva de la Superioridad.

Artículo 19. Los Profesores están obligados a cumplir las disposiciones del presente Reglamento. Sus funciones especiales son las siguientes:

a) Dar las lecciones orales, prácticas y de campo que les correspondan.

b) Efectuar los viajes de estudios y prácticas mediante un turno que se establezca y que no podrá alterarse en caso de sustitución.

c) Asistir obligatoriamente a los Tribunales para que sean designados, así como a las Juntas y demás actos corporativos.

d) Acatar la autoridad docente y administrativa del Director de la Escuela en calidad de Jefe inmediato y la de la Junta, cumpliendo además en relación con la Superioridad, los deberes generales de funcionarios del Cuerpo y del Estado en servicio activo.

e) Suplir a los Profesores de asignaturas de su grupo en ausencias y enfermedades de éstos cuando así lo disponga el Director.

f) Exponer a los compañeros que lo soliciten la orientación y alcance que da a sus enseñanzas, a fin de mantener continuidad, gradación y congruencia en los cuestionarios respectivos.

g) Velar para que el material que a está mandado se halle en buenas

condiciones y sea tratado del modo más conveniente, como asimismo presentar su conformidad a los inventarios y apéndices de éstos que efectúe el personal auxiliar a quien correspondiere este cometido.

h) Formular, al comenzar el curso, presupuesto detallado del material docente que estime necesario.

i) Pasar aviso inmediato en caso de enfermedad a la Secretaría.

Artículo 20. Los Profesores pasarán lista al comenzar la clase, anotando en el parte correspondiente los alumnos que no se encuentren presentes al ser llamados y poniendo falta, que será de puntualidad si el retraso en la entrada no pasa de quince minutos, y de asistencia en cualquier otro caso. En los mismos partes constarán las calificaciones de clases, y en su caso relación de las roturas y desperfectos que ocurran en el material que les está confiado. Dichos partes serán recogidos y encarpelados por la Secretaría.

Artículo 21. Deberá ser explicado en cada curso y para cada asignatura todo el contenido del cuestionario que aprobó la Junta de Profesores. Si por cualquier causa llegase la fecha señalada para dar fin a las clases quedando sin explicar una parte de la asignatura, la clase correspondiente será prorrogada hasta terminar el cuestionario.

Artículo 22. Cuando las necesidades de la enseñanza lo exijan, los Profesores que tengan a su cargo clases orales y prácticas, podrán sustituir unas por otras, dando cuenta al Director.

Artículo 23. Para que los Profesores puedan practicar investigaciones o ensayos de algún asunto relacionado con la materia objeto de sus asignaturas, podrán utilizar, autorizados por el Director, fuera de las horas de clase, el material científico existente en los Museos, Laboratorios y dependencias de la Escuela respectiva.

Artículo 24. El cargo de Profesor es compatible con cualquier otro público o privado que no impida el cumplimiento de ninguna de las obligaciones que impone este Reglamento, pero no lo es con las enseñanzas particulares y remuneradas de asignaturas de la carrera o del ingreso en ambas Escuelas.

Artículo 25. Los Profesores disfrutarán de las vacaciones reglamentarias.

Artículo 26. Cuando un Profesor deje de serlo, habiendo explicado más de las dos terceras partes del número de clases del curso, deberá a ser posible, continuar explicándolo y efectuar los exámenes correspondientes a sus asignaturas.

#### CAPITULO IV

##### Junta de Profesores.

Artículo 27. La Junta de Profesores estará constituida por el Director del Instituto, los Ingenieros Profesores y el Secretario de la Sección de enseñanza, que lo será de la misma. En caso de ausencia de éste, lo será de la Junta el Ingeniero Profesor de menor antigüedad en el Escalafón.

Artículo 28. La Junta celebrará se-

sión cuando lo acuerde el Director o lo soliciten seis de los Vocales que la componen. En este caso consignarán en la petición los asuntos propios de las deliberaciones de la Junta, para los cuales solicitan la reunión de ésta.

Artículo 29. Todos los años, antes de finalizar el curso, se reunirá la Junta, con objeto de estudiar las mejoras posibles en la enseñanza; estudio que se consignará en el Anuario que debe publicar la Escuela o el Instituto.

Artículo 30. Para que la Junta pueda tomar acuerdos válidos, es necesario que se reúna en la primera convocatoria más de la mitad de los individuos que la componen, pudiendo celebrar sesión al día siguiente con los que asistan, cualquiera que sea su número; pero sin poder tratar otros asuntos que los señalados en la convocatoria.

Artículo 31. La Junta se regirá por un Reglamento, propuesto por ella y aprobado por la Superioridad.

Artículo 32. Todos los años, al final del periodo de clases, se reunirá la Junta, para acordar la distribución de materias en asignaturas, y de éstas en cursos y entre Profesores, con tiempo suficiente para que antes de las vacaciones puedan estar presentados los respectivos cuestionarios, de los que se repartirán copias para que, estudiadas durante las mismas, puedan proponerse modificaciones en las sesiones que se celebrarán antes de comenzar el nuevo curso, destinadas exclusivamente a discutir y aprobar dichos cuestionarios; los que definitivamente hayan de seguirse, se imprimirán y repartirán entre todos los Profesores y entre los alumnos que deban utilizarlos.

Artículo 33.—Constituyen las facultades generales de la Junta:

a) Interpretar el Reglamento en los casos dudosos, y proponer o resolver en los no previstos.

b) Fijar anualmente el número de clases orales y prácticas que deban darse en cada asignatura.

c) Fijar, a propuesta de los Profesores correspondientes, los cuestionarios de todas las asignaturas, así como también la forma de realizar las pruebas de ingreso.

d) Acordar la forma en que los alumnos deben efectuar las prácticas.

e) Proponer todas las reformas y mejoras que considere convenientes para la enseñanza.

f) Entender y resolver en los casos de convalidación de enseñanzas que se hayan aprobado en otros Centros nacionales o extranjeros, y se quieran incorporar a las de éste para seguir la carrera con carácter libre.

g) Resolver sobre las faltas de disciplina en que puedan incurrir los alumnos.

h) Hacer uso de las atribuciones que la legislación de Instrucción pública confiere a los Claustros universitarios, y las demás que se consignan en este Reglamento.

Artículo 34. La Junta propondrá todos los años dos Ingenieros Profesores para que vayan a estudiar, durante las vacaciones, Establecimientos.

servicios, explotaciones e instituciones agrícolas de España o en el extranjero. En dichos viajes tendrán derecho a la indemnización extraordinaria que determinan las disposiciones vigentes.

Artículo 35. Las actas de las sesiones se extenderán en un libro foliado y rubricado, las firmará el Secretario y las visará el Presidente. Al margen se anotarán los nombres de los Profesores que asistan a la sesión.

#### CAPITULO V

##### Ingreso de los alumnos oficiales.

Artículo 36. Para ingresar en la Escuela con carácter de alumno oficial es preciso:

a) Ser español y no padecer enfermedad o defecto que impida el ejercicio de la profesión; extremo éste que se acreditará mediante reconocimiento y certificado del Médico que para cada convocatoria designe la Junta de Profesores.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a exclusión por este concepto constarán en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada por los interesados en la Secretaría de la Escuela.

b) Poseer el título de Bachiller, según el antiguo plan de enseñanza, o bien haber aprobado el Bachillerato elemental, según el nuevo plan.

c) Aprobar mediante examen, ante el Tribunal formado por Profesores de la Escuela, y en las fechas que al efecto se designen, los grupos de materias siguientes:

##### Primer grupo.

Cultura general y fundamentos filosóficos de las Ciencias: Matemáticas (primer grado).

##### Segundo grupo.

(Que exige tener aprobado el anterior.)  
Matemáticas (segundo grado).

Biología general.

d) Ser igualmente aprobado ante el Tribunal designado al efecto; en Idioma francés.  
Idioma inglés.

Dibujo lineal acotado.

Dibujo con aplicaciones a las Ciencias naturales.

Estas cuatro últimas asignaturas se podrán aprobar aisladamente en cualquier convocatoria, con independencia de los grupos anteriores.

Artículo 37. Aprobadas todas las asignaturas de ingreso, sin otro orden de prelación que el de los grupos anteriormente citados, podrán los aspirantes matricularse en el primer curso de los que constituyen las enseñanzas de la Escuela.

Artículo 38. Los exámenes se verificarán en la forma que en las convocatorias oportunas se señale.

Artículo 39. Los exámenes a que hacen referencia los apartados c) y d) del artículo 36, tendrán lugar mediante convocatoria, a partir del 20 de Mayo de cada año. Habrá otra convocatoria con carácter extraordinario, cuyos exámenes serán a partir del 20 de Septiembre. Para tomar parte en cada una, deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela en la primera quincena de Mayo o de Septiembre.

Los solicitantes deberán satisfacer, en concepto de derechos de examen, 75 pesetas en metálico por cada uno de los grupos primero y segundo, y 20 pesetas por cada una de las asignaturas de Idiomas o de Dibujo, siendo válida la matrícula de la convocatoria ordinaria para la extraordinaria.

Artículo 40. A la solicitud han de acompañar los siguientes documentos:

El título o certificado correspondiente a la condición requerida en el apartado b) del artículo 36 de este Reglamento.

Copia legalizada de la inscripción del nacimiento en el Registro civil.

Cédula personal.

Certificado de revacunación.

Dos fotografías del interesado, tamaño 4 por 6 centímetros.

Artículo 41. Los trabajos gráficos y escritos que realicen los aspirantes a ingreso podrán ser examinados por los interesados después de publicada la calificación y mediante solicitud al Director, quien fijará día y hora y autorizará a un Profesor del Tribunal correspondiente para exhibir a aquéllos los ejercicios que hayan solicitado.

Artículo 42. Las convocatorias anuales para los exámenes de las materias enumeradas en los apartados c) y d) del artículo 36, se insertarán en la GACETA DE MADRID con dos meses de anticipación por lo menos a la fecha que se señale para el comienzo de la matrícula.

Artículo 43. Los exámenes orales serán públicos y se verificarán ante Tribunales nombrados por el Director.

Artículo 44. Los exámenes de ingreso se desarrollarán del modo siguiente:

Los de los llamados primero y segundo grupo se realizarán en el orden que su denominación establezca, siendo indispensable la aprobación del primero en la misma o en anterior convocatoria, para poder ser examinado del segundo. Consistirán estos exámenes:

Los del ejercicio de Cultura general y fundamento filosófico de las Ciencias, en el desarrollo por escrito durante el tiempo que señale el Tribunal, de un tema escogido entre:

a) Las materias fundamentales que constituyen las enseñanzas del Bachillerato elemental y año común, del Bachillerato universitario, con excepción de las que son objeto de ingreso en la Escuela o equivalentes, y con excepción también de "Noiones de Física y Química" y de "Agricultura".

b) Cuestiones de "Psicología y Lógica", tratadas con análoga amplitud a la que tienen estas disciplinas en el Bachillerato de Letras.

c) El contenido del cuestionario correspondiente de "Fundamento filosófico de las Ciencias".

Los temas podrán constar indistintamente en cuestiones correspondientes a cada uno de los anteriores (apartados a), b) y c), o de materias de los mismos, tratados conjuntamente.

Cuando para formar más exacto concepto lo crea necesario el Tribunal, podrá éste pedir aclaraciones o

complementos orales al tema desarrollado.

Serán bases de juicio para la calificación, la extensión, la exactitud de lo desarrollado acerca del tema, el método de exposición y la corrección ortográfica.

Para la parte de Matemáticas consistirá el examen en la resolución por escrito o gráficamente, de los ejercicios prácticos que dicte el Tribunal, acerca de las materias comprendidas en los cuestionarios correspondientes, y dentro de los límites que los mismos establecen; a más un ejercicio oral último del examen para cada grupo, en el que deberá contestar el alumno a las preguntas que haga el Tribunal, tomadas del cuestionario.

El ejercicio de Biología será sólo oral y estará dividido en dos partes:

1.ª Una cuestión de las comprendidas en el cuestionario, elegida libremente por el examinando.

2.ª Otra cuestión o cuestiones también del cuestionario, contenido en una papeleta sacada a la suerte.

Además podrá el Tribunal si lo estima conveniente para completar su juicio, hacer nuevas preguntas del Cuestionario.

Los ejercicios de cada uno de los grupos se sucederán como el Tribunal disponga. Cada uno de ellos puede determinar eliminación de examinados, sin que el no ser eliminado suponga aprobación definitiva de la correspondiente parte de ejercicio. El grupo ha de ser aprobado en total y con calificación única, quedando obligados a examinarse del grupo entero los que deseen repetir el examen en otra convocatoria.

El examen de Dibujo lineal acotado, consistirá de dos partes: en la primera el aspirante tomará sobre modelos, piezas de máquinas o elementos de construcción los datos necesarios para la representación, que traducirá en un croquis; en la segunda, con auxilio de dicho croquis, dibujará a escala la parte de modelo o proyección de éste que el Tribunal señale. En uno y otro caso deberá también hacer el rotulado.

El examen de Dibujo con aplicación a las Ciencias naturales consistirá en la copia a lápiz de una lámina de Historia Natural.

Los exámenes de idiomas francés e inglés consistirán en la versión escrita u oral, o en ambas formas, de párrafos de una obra técnica escrita en cada una de ellas.

Artículo 45. En cada examen, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en deliberación secreta, calificará a los aspirantes, extendiendo acta duplicada del resultado, que se firmará por todos los Profesores del Tribunal. Los dos ejemplares serán archivados en Secretaría; pero uno de ellos quedará antes expuesto al público en el correspondiente tablón de anuncios durante un plazo prudencial, que no será nunca menor de dos días hábiles.

Artículo 46. El aspirante que no se presente a examen de una materia cuando sea llamado, no podrá examinarse de aquélla hasta el siguiente período de exámenes, a no ser que el Tribunal, a instancia escrita y razonada del interesado, le dispense de lo

falta por resultar atendibles las razones alegadas, concediéndole nuevo señalamiento por una sola vez y dentro del período de exámenes.

#### CAPITULO VI

##### Alumnos oficiales.

Artículo 47. El alumno que haya de matricularse presentará en Secretaría una solicitud expresiva de las asignaturas que le correspondan estudiar en el inmediato curso, consignando además su domicilio y el de la persona a quien designe como representante, así como el nombre de ésta e indicación de los lazos de parentesco o de amistad que con ella le unen.

Dicha inscripción podrá llenarla cualquiera persona, en nombre del interesado.

Artículo 48. Para obtener matrícula en un curso, es necesario haber aprobado todas las asignaturas del precedente.

No obstante, cuando le quede por aprobar al solicitante una sola asignatura de éste, no habiendo perdido el examen por faltas a clase, tendrá derecho a matricularse en todo el curso siguiente, quedando dispensado de concurrir a las clases de aquella asignatura, la cual deberá aprobar previamente para poder presentarse a examen de las demás.

Artículo 49. Cuando un alumno pierda dos asignaturas de un año, podrá matricularse en otra del curso siguiente, compatible, en materia y horario, con aquéllas. En los demás casos, sólo podrá matricularse en las asignaturas cursadas y no aprobadas.

Artículo 50. Los alumnos tienen la obligación de asistir a las lecciones orales y prácticas, visitas a Establecimientos científicos, Centros, fábricas, servicios y explotaciones particulares, así como a los viajes de estudio y prácticas, y a las conferencias extraordinarias que se organicen.

Cada falta de puntualidad se computará por un tercio de falta de asistencia, y cada falta colectiva se estimará por dos individuales, siempre que la Junta de Profesores no aprecie atenuante.

Los alumnos que por causa plenamente justificada les sea necesario dejar de asistir a las clases, solicitarán de la Superioridad la suspensión de estudios por un año, y si les fuere concedida, previo informe de la Junta de Profesores, no perderán el derecho a continuar sus estudios como alumnos oficiales; si transcurrido el curso dejasen de matricularse de nuevo sin haber obtenido la prórroga consiguiente, sólo podrán continuar la carrera con carácter libre.

No podrá ser concedida suspensión de estudios a los alumnos sujetos a corrección disciplinaria.

Es obligación de los alumnos reparar o reparar a su costa los daños que causaren en el material y dependencias de la Escuela, y satisfacer en concepto de uso de los laboratorios la cantidad que para esta atención fije la Junta de Profesores.

Artículo 51. No podrán presentarse a exámenes ordinarios los alumnos que hayan faltado a más de la tercera

parte de las clases dadas. Los que hayan faltado a más de la mitad, no tendrán derecho a examen ni en los ordinarios ni en los extraordinarios, cualquiera que fuese, en ambos casos, el motivo de ausencia, incluso el de enfermedad. Se exceptúan los alumnos sujetos al servicio militar, que justifiquen no haber podido asistir a las clases que expresamente consignó el certificado de servicio militar, que necesariamente habrán de presentar.

Artículo 52. En la primera decena de cada trimestre se hará público por Secretaría un estado-resumen, en que consten las faltas de asistencia en que hayan incurrido los alumnos durante el trimestre precedente.

Artículo 53. Antes de comenzar las épocas de examen se formarán y publicarán, por Secretaría, relaciones nominales de los alumnos que tengan derecho a ser examinados, a fin de que puedan proveerse éstos de las papeletas correspondientes.

Artículo 54. En concepto de matrícula, para seguir las enseñanzas, satisfarán los alumnos, a principio de curso, 15 pesetas en papel o pagos al Estado, por cada asignatura; 2,50 pesetas también por asignatura, en concepto de derechos de inscripción, y 25 pesetas por año, en metálico, para reposición de material mobiliario, etc. Del 1.º a 15 de Mayo de cada año, abonarán los alumnos, en concepto de derechos de examen, 15 pesetas por asignatura; entendiéndose que para los efectos de derechos de matrícula y examen se considerarán como formando un solo grupo las clases orales y las correspondientes de aplicación.

Artículo 55. Los exámenes ordinarios de prueba de curso tendrán lugar en el mes de Junio, y los extraordinarios, en Septiembre de cada año. Unos y otros en las fechas acordadas por el Director.

Los exámenes ordinarios de las asignaturas del trimestre complementario se verificarán en el mes de Enero, y los extraordinarios, en la primera quincena de Abril, obteniendo las papeletas correspondientes en la primera decena de Diciembre.

Artículo 56. Los alumnos deberán presentarse a examen al ser llamados por el Tribunal, según el orden de lista; una vez terminada ésta, y seguidamente, se hará segundo llamamiento.

Los que no concurren a éste, ni justifiquen la ausencia, perderán el derecho a examen de la correspondiente asignatura en esa época; pero si ésta fuera de exámenes ordinarios, podrán presentarse a él en los extraordinarios.

Artículo 57. Los Tribunales de exámenes estarán formados por los Profesores que designe el Director, uno de los cuales deberá ser cuando circunstancias especiales no lo impidan, el Profesor de la asignatura.

Artículo 58. Los ejercicios de examen en las asignaturas que no tengan prácticas especiales consistirán en la contestación a las lecciones del programa oficial o papeleta en que se agrupan aquéllas en el número que designe el Tribunal, y sacada a la suerte. El conjunto de unas y otras

contendrán todas las materias explicadas en el curso. En ambos casos podrá ampliarse el examen con las preguntas que hagan los Profesores, si lo creen conveniente.

La anterior forma de examen podrá sustituirse parcialmente por ejercicios escritos.

Artículo 59. Los exámenes de asignaturas que tengan prácticas especiales, consistirán en dos ejercicios: uno, tal como se establece en el artículo anterior, y otro, relativo a dichas prácticas, en la forma que el Tribunal determine.

Artículo 60. Por cada sesión de exámenes, y al final de ellos, el Tribunal suscribirá acta duplicada, que firmarán todos los Profesores, en la que consten las calificaciones que hayan obtenido los alumnos en el examen. Uno de los ejemplares se exhibirá al público durante un plazo prudencial que no bajará de dos días hábiles.

Artículo 61. Terminada cada sesión de exámenes de una asignatura, el Tribunal, en deliberación secreta y por votación, procederá a calificar numéricamente, de cero a diez, los ejercicios de cada alumno. Toda calificación que no baje de cinco representará la aprobación de la asignatura.

Artículo 62. El alumno que obtenga en una asignatura puntuación numérica que no baje de nueve, tendrá derecho a matrícula de honor en otra del curso siguiente, y si obtuviese en todas las de la carrera calificación numérica que no baje de nueve, tendrá también derecho a que le sea expedido el título de honor.

Artículo 63. Cuando un alumno no se presente al ser llamado a examen y no justifique debidamente su ausencia, se calificará a propuesta del Profesor de la asignatura, teniendo en cuenta su aprovechamiento y conducta escolar, con un número inferior a cinco; y si no se presentase en segunda época hallándose en este caso, o habiendo sido suspenso en la primera, se le asignará la puntuación de cero.

Artículo 64. Cuando un alumno perdiese, por faltas, el derecho a examen en ambas épocas, será puntuado del modo general en la primera época, y con cero en la segunda.

Artículo 65. El alumno que durante el ejercicio de examen se retire sin terminarlo, será calificado de suspenso.

Artículo 66. Además de la calificación numérica, constarán en las actas suscritas por los Tribunales la de *Aprobado, Suspenso, No presentado o Perdió por faltas*, según haya alcanzado puntuación superior o inferior a cinco, no haya concurrido ni justificado su ausencia al ser llamado, o no tenga derecho a examen por haber cumplido el número de faltas indicado en el artículo 51 de este Reglamento.

Artículo 67. El orden de promoción de fin de carrera y el de cada curso se fijará al concluir aquélla o éstos, según la puntuación obtenida por cada alumno. Se entenderá por puntuación la media aritmética de los

das las calificaciones obtenidas, con arreglo a lo previsto para este extremo en el Reglamento de régimen interior.

Artículo 68. El examen de la asignatura de Proyectos consistirá en el estudio por el Tribunal del proyecto ejecutado por el alumno y en la contestación por éste a las preguntas que sobre él se le formulen, aclarando y justificando las soluciones contenidas en el proyecto y los procedimientos empleados para llegar a ellas. No podrá ser examinado de esta asignatura ningún alumno que no haya aprobado ya todas las demás de la carrera.

El Tribunal para esta asignatura se constituirá durante la primera quincena de Diciembre, para entregar a cada alumno el tema que debe desarrollar en forma de proyecto. Se constituirá por cinco Ingenieros Profesores, de los cuales uno será el Profesor de la asignatura. La presentación del proyecto tendrá lugar en la primera decena de Octubre y el examen después de la aprobación de las asignaturas del trimestre complementario.

Artículo 69. Los alumnos que no obtengan la aprobación en este examen, por no haber desarrollado bien su tema o no contestar satisfactoriamente a las preguntas que sobre el trabajo presentado les haya hecho el Tribunal, tendrán opción a nuevo examen en la segunda quincena de Abril, para lo cual presentarán otra vez el desarrollo del tema no aprobado, y en documento aparte las enmiendas y adiciones que les haya sugerido la revisión del mismo o haya indicado el Tribunal.

De no ser aprobado en este segundo examen, deberán efectuar nueva matrícula y les será dado otro tema para el proyecto, que deberá presentar ultimado cuando lo hagan los alumnos de la promoción siguiente, a la cual se considerarán incorporados para los efectos de situación en el Escalafón oficial.

La matrícula de esta asignatura puede hacerse fuera de las épocas señaladas para las demás de la carrera.

Artículo 70. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen la carrera, tendrá derecho el alumno a que le sea expedido el correspondiente título profesional, con sujeción a las disposiciones que rijan en la materia, y previo el pago de los timbres y derechos correspondientes.

Artículo 71. Las faltas que cometan los alumnos serán corregidas por el Director, Subdirector, los Profesores o el Secretario.

Serán apreciadas como faltas las de corrección y cortesía en relación con cualquier superior, y las de disciplina y acatamiento a la autoridad del Director, Subdirector, Profesores, Secretario y, en general, a los Ingenieros que forman parte del Instituto.

Artículo 72. La sanción de estas faltas consistirá, para las leves, en amonestación privada o pública, y para las graves, en apercibimiento de expulsión, pérdida de curso y en expulsión de la Escuela.

Para decretar esta última se oír al interesado en Junta de Profesores. El

acuerdo condenatorio deberá ser tomado por mayoría de las tres cuartas partes de los Vocales que asistan a la sesión.

Artículo 73. Los alumnos quedan sujetos a las disposiciones del Reglamento de régimen interior.

## CAPITULO VII

### Alumnos libres.

Artículo 74. Para ser admitido como alumno libre lo solicitará el aspirante del Director, presentando con la solicitud los documentos siguientes:

1.º Copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil.

2.º Certificado legalizado de haber aprobado en otros Centros todas las materias que constituyen el Bachillerato elemental y las expresadas en los apartados e) y d) del artículo 36, o de haber realizado en Centros oficiales nacionales o extranjeros estudios que, a juicio de la Junta de Profesores, o por resolución del Ministerio de Economía Nacional, se estimen equivalentes, cuando menos, a los anteriores.

Artículo 75. El plan de enseñanza para los alumnos libres y los exámenes son los mismos que para los oficiales.

Los alumnos libres podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen; pero no les será permitido examinarse de ninguna de ellas sin haber aprobado antes todas las incluidas por el plan de enseñanza en los cursos anteriores al que figura dicha asignatura.

Las inscripciones se efectuarán en la primera decena del mes de Septiembre, siendo los derechos los mismos que para los alumnos oficiales.

Artículo 76. Los alumnos libres que quieran cursar en la Escuela algunas de las asignaturas de la carrera, solicitarán su inscripción antes del 15 de Septiembre, abonando los mismos derechos señalados a los alumnos oficiales. En la solicitud deberá declarar el peticionario que se somete al régimen de la Escuela en lo relativo a disciplina.

Artículo 77. Los que deseen aprobar una o varias asignaturas del plan de enseñanza sin efectos académicos, pueden sufrir examen de ellas sin otro requisito que el previo pago de matrícula y derechos de examen, ambos en cuantía doble a la señalada para los alumnos oficiales.

Artículo 78. Los que sin ser alumnos pretendieran asistir a las clases de la Escuela, lo solicitarán del Director, quien, previa consulta con el Profesor correspondiente, concederá o negará el permiso, según las conveniencias de la enseñanza.

Caso de ser autorizados para asistir a las clases, se sujetarán a las reglas de orden y disciplina dictadas por la Escuela.

Artículo 79. El resultado de los exámenes será calificado con arreglo a las mismas normas que se establecen para los alumnos oficiales, y de él podrán expedirse certificaciones a petición de los alumnos interesados.

## CAPITULO VIII

### Del Director.

Artículo 80. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Gobierno y recaerá en un Ingeniero

Agrónomo Inspector general del Cuerpo o Ingeniero Jefe, Profesor o no.

Artículo 81. Corresponde al Director:

1.º Cuidar de la exacta observancia de este Reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciban de la Superioridad.

2.º Dictar las disposiciones conducentes al buen régimen y disciplina del Establecimiento.

3.º Convocar, presidir la Junta de Profesores, elevando a la Superioridad, con sus informes, los acuerdos de aquella que lo requieran, y llevar a efecto los que sean ejecutivos.

4.º Informar las solicitudes relativas a la enseñanza que presenten los alumnos y aspirantes, oyendo antes a la Junta de Profesores cuando lo estime preciso.

5.º Proponer a la Superioridad cuanto estime conveniente respecto al régimen de la enseñanza o las reformas que puedan introducirse en la Escuela.

6.º Rendir las cuentas de gastos.

7.º Comunicarse de oficio y directamente con la Dirección general del Ramo, Autoridades provinciales y locales, y Jefes de los diferentes Centros, dependencias y servicios del Cuerpo en lo referente a adquisición de datos, noticias y ejemplares útiles para la enseñanza.

8.º Asumir las facultades de la Junta de Profesores en casos de urgencia, dando cuenta a la misma de los acuerdos que con este motivo tome, en la primera sesión que se celebre.

9.º Presentar al Gobierno una Memoria anual, en la que se consignen los resultados obtenidos en la enseñanza, prácticas ejecutadas por los alumnos, estudios efectuados por los Profesores y datos análogos.

## CAPITULO IX

### Del Subdirector.

Artículo 82. El cargo de Subdirector recaerá en un Ingeniero Profesor del Instituto Agrícola de Alfonso XII, designado por la Superioridad.

Corresponde a éste encargarse de la Dirección mientras ésta se halle vacante. Asimismo hará las veces del Director en los casos de delegación, ausencia o enfermedad.

Al Subdirector sustituirá en casos de urgencia el Profesor más antiguo que se encuentre en el Establecimiento, dando inmediatamente cuenta de sus resoluciones al Jefe inmediato.

## CAPITULO X

### Del Secretario.

Artículo 83. El cargo de Secretario corresponde a un Profesor del Instituto Agrícola de Alfonso XII, de la Escuela de Ingenieros Agrónomos o de la Profesional de Peritos Agrícolas, nombrado por la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Director, Jefe del Instituto. Será Jefe inmediato de todo el personal de Secretaría y subalterno, cuyo servicio distribuirá.

Artículo 84. Corresponde al Secretario:

a) Comunicar los acuerdos del Director.

b) Expedir las certificaciones de estudio, que visarán el Director o Subdirector.

e) Cuidar del buen régimen de Secretaría y del Archivo.

d) Redactar las actas de las Juntas.

e) Formar las cuentas de material, de derechos de examen, de inscripción y demás pagos que efectúan los alumnos.

f) Exigir a los alumnos o a su representante el importe del material que deterioren y el de los daños causados en los locales del Establecimiento.

g) Intervenir los pagos que hayan de realizarse con cargo a las consignaciones oficiales cuando el Director así lo acuerde.

Artículo 85. En la Secretaría se llevarán los expedientes escolares de los alumnos libres, de matrículas, faltas de asistencia, registros y demás que el Director juzgue necesarios.

## CAPITULO XI

### *Del Ayudante Cajero Pagador.*

Artículo 86. La plaza de Ayudante Cajero Pagador de la Sección de Enseñanza será provista por la Dirección general de Agricultura en concurso de méritos, a propuesta del Director del Instituto, y recaerá en un Ayudante del Cuerpo en servicio activo, cuyo cargo será compatible con el de Profesor Auxiliar de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

Artículo 87. Dependerá directamente del Director, y tendrá a su cargo:

a) La recepción diaria de los partes de asistencia de los obreros empleados en los campos o parcelas anejas a la Sección de enseñanza presentados por los Capataces de ambas Escuelas, así como de todo el personal auxiliar empleado en aquéllas.

b) La comprobación de todas las listillas decenales de jornales de obreros y empleados de la referida Sección, para proceder después a su pago.

c) Hacerse cargo, previa orden del Director, de todos los créditos que por cualquier concepto pertenezca a la Sección, expidiendo el oportuno resguardo.

d) Satisfacer el importe de los gastos parciales en virtud de orden del Director, recogiendo los justificantes.

e) Formar las cuentas de gastos de material, que deberán rendirse conforme a la ley de Contabilidad.

f) Satisfacer desde luego los gastos urgentes y periódicos que no asciendan de 100 pesetas.

g) Llevar los libros de Contabilidad de ingresos y gastos.

h) Hacer mensualmente el arqueo provisional de Caja.

i) Hacerse cargo de los fondos que por todos conceptos ingresen en Secretaría de ambas Escuelas, formulando las cuentas respectivas en intervención del Ingeniero Secretario.

j) Llevar la tramitación de todos los documentos que supongan cobros o pagos de créditos o libramientos.

k) Custodiar los inventarios parciales de las distintas dependencias de la Sección de Enseñanza y los generales de las mismas.

l) Todos aquellos cometidos que por el Director le sean conferidos.

## CAPITULO XII

### *Personal afecto a la Biblioteca.*

Artículo 88. El cargo de Bibliotecario recaerá en un Profesor, y será nombrado por el Director del Instituto.

Tendrá a su cargo el cuidado y conservación de la Biblioteca.

Habrà a las órdenes del Bibliotecario un Auxiliar y un Escribiente, nombrados por la Dirección general de Agricultura.

Los pormenores del servicio interior de la Biblioteca se ajustarán a las instrucciones que se dicten.

## CAPITULO XIII

### *Personal auxiliar.*

Artículo 89. Habrá tres Preparadores químicos para el servicio de los Laboratorios, plazas que serán cubiertas mediante concurso, que abrirá el Director. Los nombramientos corresponden al Ministerio de Economía Nacional dentro de la terna formulada por aquél, debiendo recaer en Licenciados en Ciencias químicas o en Farmacia, o Peritos Agrícolas.

Habrà, además, cuatro Mozos de Laboratorio para atender al servicio de los mismos, plazas que serán también provistas por concurso.

Artículo 90. Formará parte de la Sección asimismo:

Un Preparador electricista para los gabinetes de Electrotecnia y Física.

Un Conservador de colecciones gráficas, un Preparador micrográfico y fotográfico.

Un Conservador de Museos, especialista para los mismos.

Un Mecánico, destinado al servicio de la maquinaria de las Escuelas.

Un Jardinero hortelano.

Un Mecánico para los Gabinetes de Topografía y Mecánica.

Un encargado del Observatorio Meteorológico.

Las plazas de Conservadores de colecciones gráficas y Jardinero hortelano recaerán en Perito Agrícola y Capataz Agrícola, respectivamente.

Las demás serán de libre designación.

El nombramiento de todos los anteriores cargos corresponden al Director, quien podrá, a fin de comprobar la aptitud, organizar, cuando haya vacantes, las pruebas que estime necesarias.

## CAPITULO XIV

### *Personal de Secretaría.*

Artículo 91. El personal de Secretaría tiene carácter de Auxiliar, y estará a las inmediatas órdenes del Secretario.

Constituye este personal:

Dos Oficiales de Administración.

Dos Escribientes; y

Un Taquígrafo.

La distribución de las funciones que se señalan a este personal por el Reglamento de régimen interior al cual estará sometido será efectuada por el Secretario en la forma que estime más conveniente para el buen aprovechamiento de su actividad.

En caso de ausencias o enfermedad del Secretario, será sustituido en la Secretaría por el Oficial administrativo de mayor categoría, y a igualdad

de categoría, por el de mayor antigüedad.

## CAPITULO XV

### *Personal subalterno.*

Artículo 92. Este personal, compuesto de Conserje, Ordenanzas y Guardas, se regirán con un Reglamento interior, redactado por el Director.

El Conserje será el Jefe inmediato de este personal, al cual vigilará en el cumplimiento de su deber, siendo el responsable de las faltas que pudiere cometer, así como de la custodia del Establecimiento y del material que encierra; hará las compras de los objetos que deben adquirirse para el servicio de las Escuelas—con exclusión del material científico—, y abonará los gastos menores.

Todos los empleados subalternos estarán a las órdenes del Director, Subdirector, Profesores, Secretario y Ayudantes.

## **Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.**

## CAPITULO XVI

### *Enseñanzas.*

Artículo 93. Las enseñanzas correspondientes a esta Escuela se distribuyen en tres cursos, comprendiendo:

1.º Todas las clases orales y prácticas referentes a las materias que a continuación se detallan, y cuya distribución por cursos y agrupación fijará anualmente el Claustro, siendo, mientras éste no acuerde lo contrario, distribuidas como a continuación se detalla:

#### *Primer curso.*

Nociones de Álgebra, Geometría del espacio y Trigonometría rectilínea.  
Botánica y Zoología agrícolas.  
Física y Química experimentales.  
Agronomía y Meteorología agrícola.  
Motores y máquinas agrícolas.—Montaje y manejo.—Croquis acotados.

#### *Segundo curso.*

Elementos de Topografía.  
Dibujo topográfico y rotulación de planos.  
Cultivos herbáceos y sus enfermedades.  
Industrias rurales.  
Ganadería.

#### *Tercer curso.*

Cultivos arbóreos y sus enfermedades.—Selvicultura.

Análisis agrícola.

Elementos de Economía, Administración y Contabilidad agrícolas.

Nociones de valoración agrícola.—Catastro.

Nociones de construcción rural, riegos y saneamientos.—Delimitación de planos y proyectos.

2.º Las visitas a Establecimientos científicos, Centros, fábricas, servicios y explotaciones particulares, así como las conferencias que al efecto se organicen.

El número y duración de las clases, su agrupación por cursos, así como los días en que se darán éstas, quedará fijado en la misma forma que se detalla para la Escuela especial



de Ingenieros Agrónomos, en los artículos 8.º al 13 de este Reglamento.

## CAPITULO XVII

### Profesores.

Artículo 94. Las enseñanzas enumeradas en el capítulo anterior, constitutivas de la carrera de Perito Agrícola, se distribuirán entre seis Ingenieros Profesores, en la forma que el Director acuerde.

Formarán también parte de la Escuela cinco Ayudantes del Cuerpo, en calidad de Profesores auxiliares.

Artículo 95. Las vacantes de Profesores numerarios se proveerán mediante concurso entre los Ingenieros Agrónomos que lleven más de seis años en el ejercicio de la profesión.

Los nombramientos se harán por la Dirección general del Ramo, a propuesta de la Junta de Profesores, con sujeción a las normas que se hallan establecidas en el artículo 17.

Las vacantes de Profesores auxiliares serán también provistas por la Dirección general del Ramo, a propuesta de la Junta, entre Ayudantes del Servicio Agronómico en activo, que lleven cuatro años por lo menos en el servicio del Estado.

Artículo 96. Es obligación de los Ingenieros Profesores:

a) Dar las lecciones orales y prácticas que les correspondan.

b) Asistir a los Tribunales para que sean designados, tanto en esta Escuela como en las hijuelas de provincias; a las Juntas y demás actos corporativos, y desempeñar con carácter interino las Cátedras que se encuentren vacantes y para que les designe el Director.

c) Acatar las órdenes del Director y Subdirector de Enseñanza, realizar aquéllos cometidos que la Superioridad les encomiende y cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como el que se dicte para el régimen interior de la Enseñanza, y también las determinadas en el artículo 19.

Las obligaciones de los Ayudantes Profesores Auxiliares, son:

Encargarse de las clases prácticas para las que sean designadas por el Director; asistir a los Tribunales para que sean designados; sustituir a los Profesores numerarios, en los casos de ausencia o enfermedad, limitándose a dar clases prácticas durante todo el curso de la suplencia; formular los inventarios del material del Instituto Agrícola de Alfonso XII, en su Sección de Enseñanza, y cumplir cuanto para ello señale el Reglamento de régimen interior.

Cuando un Profesor desempeñe temporalmente una Cátedra que se halle vacante, disfrutará, por acumulación, la parte de gratificación correspondiente al tiempo que dure la interinidad.

Si a fecha fija hubiese de ocurrir una vacante de Profesor numerario y aquélla fuese conocida, se convocará al concurso para la provisión, sin esperar a que ocurra, y con una antelación mínima de tres meses, con el fin de evitar que ninguna Cátedra quede sin titular.

Cuando un Profesor cese de serlo, habiendo explicado más de las dos terceras partes del curso, deberá, a ser posible, continuar explicándolas hasta fin de curso y efectuar los exámenes correspondientes.

Artículo 97. El cargo de Profesor es compatible con cualquier otro que no impida el cumplimiento de ninguna de las obligaciones a él señaladas; pero no lo es con la enseñanza privada y retribuida, tanto asignaturas de ingreso como de que se cursen en ambas Escuelas.

Los Profesores disfrutará de las vacaciones reglamentarias, con las limitaciones que acuerde el Director o la Junta de Profesores.

## CAPITULO XVIII

### De la Junta de Profesores.

Artículo 98. La Junta de Profesores se halla constituida por el Director del Instituto, el Secretario y los Profesores Ingenieros. Esta Junta tendrá análogas atribuciones y funcionará con arreglo a las mismas normas que en este Reglamento se fijan para la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, pudiendo el Director convocar en pleno y simultáneamente a ambas en el único caso de resolver cuestiones que no sean de la incumbencia exclusiva de una sola de las enseñanzas cursadas en el Instituto.

## CAPITULO XIX

### Admisión de alumnos oficiales.

Artículo 99. Para ingresar en la Escuela con carácter de alumno oficial es preciso:

1.º Ser español, y haber cumplido diez y seis años al matricularse en el primer curso de las enseñanzas que en ella se siguen.

2.º No padecer enfermedad o defecto que dificulte o impida el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico que para cada convocatoria designará la Junta de Profesores.

Las enfermedades o defectos que serán motivo de exclusión por este concepto, constarán en una relación aprobada por la Junta de Profesores, y que podrá ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

3.º Aprobar ante Tribunales constituidos por Profesores de la Escuela de los tres grupos siguientes:

#### Grupo A.

Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España.

#### Grupo B.

Elementos de Aritmética y Geometría plana. Dibujo lineal.

#### Grupo C.

Elementos de Historia Natural.

Elementos de Física y Química.

Estos grupos serán independientes e indiferente su orden de aprobación; la calificación será única por cada grupo, no admitiéndose por tanto matrícula por materias, sino por un grupo, dos o por los tres a la vez, siendo válida la aprobación de un grupo cualquiera.

Artículo 100. Los cuestionarios y forma en que hayan de realizarse los

exámenes se publicarán en la GACETA DE MADRID, con la anticipación suficiente, entendiéndose que si dicha inserción no se hiciera seis meses antes, por lo menos, de la fecha de examen, subsistirán vigentes los que sirvieron para la convocatoria última.

Los exámenes a que hace referencia el apartado 3.º del artículo anterior, tendrán lugar anualmente, en el mes de Junio, con carácter de ordinarios, y concediendo nueva matrícula con carácter extraordinario en el mes de Septiembre.

Para tomar parte en ellos deberá ser solicitado del Director de la Escuela, en la primera quincena de Mayo o de Septiembre, acompañando a la primera instancia de examen de cada interesado, copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, y a todas la cédula personal, certificado de revacunación y dos fotografías del solicitante del tamaño 4 por 6 centímetros. Los solicitantes deberán satisfacer, en concepto de derechos, 20 pesetas en metálico por cada grupo de los solicitados en cada convocatoria, siendo válida la matrícula de la primera convocatoria ordinaria para la extraordinaria.

Los trabajos gráficos y escritos realizados por los aspirantes a ingreso podrán ser consultados por los interesados, después de terminada la calificación. A este fin, deberán solicitarlo, por escrito, del Director, quien fijará día y hora, y designará el Jurado o Jueces del Tribunal correspondiente que estime oportuno para efectuar la exhibición.

Artículo 101. Los exámenes se verificarán ante Tribunales nombrados por el Director entre los Ingenieros Profesores.

Después de realizados todos los exámenes de este grupo, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a los candidatos con las notas de *Aprobado* o *Suspense*, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por los Profesores del Tribunal; uno de los ejemplares será expuesto al público en el correspondiente tablón de anuncios.

El alumno que no se presente a examen cuando sea llamado, no podrá examinarse hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspendido en el grupo correspondiente.

## CAPITULO XX

### Alumnos oficiales.

Artículo 102. Para ser matriculado como alumno oficial en el primer curso de las enseñanzas que se dan en la Escuela es indispensable haber cumplido todos los requisitos que se señalan en el artículo 99 del presente Reglamento. Para poder matricularse en cualquiera de los otros cursos completos es necesario haber aprobado todas las asignaturas del precedente.

No obstante, cuando un alumno

quede pendiente de aprobación una sola asignatura, no habiendo perdido derecho a examen por el número de faltas de asistencia, podrá matricularse en todo el curso siguiente, quedando dispensado de concurrir a las clases de aquélla; pero será indispensable su aprobación previa para poder sufrir examen de las demás.

En los demás casos repetirá curso, matriculándose en las asignaturas no aprobadas.

Artículo 103. Los alumnos tienen la obligación de asistir a todas las lecciones, orales y prácticas, visitas a establecimientos científicos, Centros, fabricas, servicios y explotaciones particulares, así como a las conferencias que para ellos se organicen.

No tendrán derecho a presentarse en la primera época de exámenes de un curso los alumnos que se encuentren en el caso previsto en el artículo 51.

No tendrán derecho a examinarse en ninguna de las épocas de exámenes de un curso los alumnos que se encuentren en el caso correspondiente del artículo 51.

Para los efectos de cómputo de faltas se considerarán como clases independientes las orales y prácticas de una misma asignatura, aplicando a ellas el criterio con arreglo al número de clases les correspondan. En el caso de asignaturas cuya enseñanza conste de ambos tipos de clase, la pérdida de derecho a ser examinado en una lleva anejo idéntica consecuencia en la otra.

Cada falta de puntualidad se computará por 1/3 de falta de asistencia.

Las faltas cometidas y debidamente justificadas por razón del servicio militar no serán computadas.

Cada falta colectiva se computará, como mínimo, por dos individuales, siempre que la Junta de Profesores no aprecie que las circunstancias que concurran en el caso o la causa que las motive no envuelve, a su juicio, incorrección o indisciplina tal que justifique sanción especial.

Los alumnos que por esta causa plenamente justificada les sea necesario dejar de asistir a las clases, solicitarán de la Dirección de la Escuela la suspensión de estudios por un curso, y si les fuera concedida, previo informe de la Junta de Profesores, no se les asignará puntuación en los exámenes correspondientes a dicho curso.

No podrá ser concedida suspensión de estudios a los alumnos sujetos a corrección disciplinaria.

Artículo 104. Es obligación de los alumnos reponer o reparar a su costa los daños que causaren en el material y dependencias de la Escuela, y satisfarán en conceptos de usos de los Laboratorios la cantidad que para esta atención fije la Junta de Profesores.

En concepto de matrícula para seguir la enseñanza, satisfarán los alumnos, al efectuar aquélla, 15 pesetas por asignatura; en papel de pagos al Estado, 2,50 pesetas, también por asignatura, como derechos de inscripción, y 15 pesetas en metálico, por año, en concepto de uso del material de enseñanza.

Desde el 1 al 15 de Mayo de cada año abonarán los alumnos, en concepto de derechos de examen, 10 pesetas en metálico por asignatura.

Los derechos de inscripción y de examen se abonarán en la Secretaría de la Escuela.

Artículo 105. Igualmente registrará, para los alumnos de esta Escuela, en cuanto les sea aplicable, lo que se prescribe en los artículos 70, 71 y 72 de este Reglamento.

Artículo 106. Los alumnos quedan sujetos a cuanto para ellos disponga el Reglamento de régimen interior.

## CAPITULO XXI

### Alumnos libres.

Artículo 107. Para ser admitido como alumnos libre será preciso solicitarlo del señor Director, quien decretará la admisión, siempre que los solicitantes reúnan los requisitos siguientes:

1.º Haber cumplido diez y seis años de edad, lo que se acreditará mediante la presentación del certificado de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

2.º Haber aprobado en esta Escuela todas las materias que se citan en el apartado tercero del artículo 93, agrupadas en la misma forma que en dicho artículo se establece. No obstante, podrá admitirse, en todo o en parte, este requisito cuando el solicitante presente certificación académica de haber aprobado en Centros de enseñanza nacionales, estudios que la Junta de Profesores estime equivalentes, total o parcialmente, a los del ingreso.

Los derechos que habrán de satisfacer y las épocas de exámenes serán las que se fijan en el artículo 100.

Artículo 108. El plan de estudios y exámenes para los alumnos libres, dentro de la Escuela, será el mismo que para los alumnos oficiales, con la diferencia de que no será obligatoria la existencia a las clases, y de que podrán solicitar matrícula en cada año de cuantas asignaturas deseen, siendo únicamente preciso haber aprobado todas las de un curso para poder ser examinado de las del siguiente.

Artículo 109. Los alumnos libres que deseen seguir en la Escuelas sus enseñanzas habrán de formalizar sus matrículas y retirar sus papeletas de examen, abonando los mismos derechos que el artículo 104 determina para los alumnos oficiales. Los que sólo deseen examinarse en la Escuela, pretendiendo un certificado de competencia en la materia examinada, caso de ser aprobados, formalizarán sus inscripciones en la primera decena del mes de Mayo o de Septiembre, siendo los derechos a abonar, en concepto de inscripción y de examen, 20 pesetas en papel de pagos al Estado y 15 pesetas en metálico por cada asignatura.

Artículo 110. Los que deseen aprobar una o varias asignaturas del plan de enseñanza, sin efectos académicos, pueden sufrir examen de ellas, sin otro requisito que el previo pago de matrícula y derechos de examen, ambos en cuantía idéntica a la señalada en el artículo anterior.

Los que sin ser alumnos pretendan asistir a las clases de la Escuela, lo

solicitarán del Director del Instituto, quien, previa consulta con el Profesor correspondiente, concederá o negará el permiso, según las conveniencias de la enseñanza.

Caso de ser autorizados para asistir a las clases, se sujetarán a las reglas de orden y de disciplina dictadas para la Sección.

Artículo 111. A los candidatos que lo soliciten se les expedirá certificación del resultado de sus ejercicios de examen.

A los alumnos que aprueben todas las asignaturas de la carrera se les expedirá, por quien corresponda y con arreglo a las disposiciones que rijan en la materia, certificado de aprobación de estudios como alumno libre.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 112. Las enseñanzas de las asignaturas marcadas en los artículos 15 y 93 continuarán desempeñadas por los actuales Ingenieros Profesores, distribuidas en la forma que el Director estime más semejante al reparto que ha existido hasta el presente curso.

Artículo 113. Los alumnos que actualmente estén matriculados en alguna de las asignaturas de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, cursarán sus estudios conforme al plan porque los han empezado, sin otra modificación que la de reducir la duración del sexto curso a seis meses, debiendo presentar el proyecto general de explotación dentro del trimestre siguiente al de haber aprobado el sexto curso.

Artículo 114. Los alumnos aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, procedentes del plan de 10 de Diciembre de 1924, podrán completar su ingreso en la Escuela, con arreglo a dicho plan, y matricularse en el primer curso de la carrera, durante el plazo improrrogable que terminará el 30 de Septiembre de 1930.

Artículo 115. Los alumnos matriculados en la Escuela de Peritos Agrícolas y aquéllos que tengan aprobada alguna de las asignaturas de ingreso en la misma, continuarán sus estudios por el vigente Reglamento con las adaptaciones que el Claustro determine.

Madrid, 29 de Noviembre de 1928.—  
Aprobado por S. M.—Francisco Moreno y Zuleta.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2.287.

Excmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación, constituida por Real orden circular número 427, de fecha 4 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para dicha Presidencia al Vicepresidente de la misma, Coronel del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, D. Julián Gil Clemente; y para la vacante de Vicepresidente a D. Federico Aznar y Bárcena, Capitán de Corbeta, Ingeniero Radiotelegrafista y Jefe de los Servicios radiotelegráficos del Ministerio de Marina.

De Real orden te digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 1.104.

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Fernando Alonso Cuevas, Procurador, en solicitud de que se aclare si los beneficios del indulto general de 8 de Septiembre último alcanzan a los condenados por su temeridad o mala fe en reclamaciones sostenidas al amparo de una pobreza; y teniendo en cuenta que las prescripciones del citado Real decreto-ley se refieren a las responsabilidades dimanantes de sanciones en materia criminal y no a las que provienen de contiendas civiles; de conformidad con lo informado por el Fiscal y la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los beneficios del indulto general concedido por el expresado Real decreto-ley no alcancen a las sanciones dimanantes de contiendas civiles y, por tanto, al caso de que se trata.

De Real orden te digo a V... para los efectos procedentes. Dios guarde a V... muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.

PONTE

Señores Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias de...

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 740.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro Esteban Requena, como propie-

tario de la Empresa de automóviles de Alcolea de Cinca a la estación férrea de Selgua, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el primer semestre del año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 197,45 pesetas, elevado proporcionalmente al año asciende a la cantidad de 394,90 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 32,90 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 32 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Pedro Esteban Requena, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Alcolea de Cinca a la estación férrea de Selgua, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 32 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección

general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

CAIYO SOTELO

Señor Director general del Timbre,

Núm. 741.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Miguel Gabarro Lacambra, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Huesca a Bespon, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el primer semestre del año precedente aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 144,45 pesetas, que, elevado proporcionalmente al año, asciende a la cantidad de 288,90 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 24,07 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 24 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

unidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Miguel Gabarro Lacambra, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Huesca a Bospén, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 24 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 742.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Martín Fernández, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Lumbrales a Vilvestre, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 537,40 pesetas, siendo la dozava parte de la indicada suma la de 44,78 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 44 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar

mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Juan Martín Fernández, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Lumbrales a Vilvestre, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 44 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 743.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Jaime Alemany y Roca, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros entre Palma, Calviá y Capdellá, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 206,60 pesetas, siendo la dozava parte de la indicada suma, la de 17,21 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia, está con-

forme con que se fije en 17 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Jaime Alemany y Roca, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros entre Palma, Calviá y Capdellá, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 17 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 744.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Consejo de Enlace de

la Exposición general Española, en solicitud de que se conceda franquicia temporal, a partir del 1.º de Diciembre próximo, para los efectos extranjeros que se importen con destino a las diversas instalaciones de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, que se inaugurarán, respectivamente, dentro de los meses de Marzo y Mayo del próximo año 1929; interesando también la dispensa de certificado de origen para las ventas que se realicen dentro del local de ambas Exposiciones; que la documentación aduanera de las mismas lleve una numeración especial y distinta de la general de las Aduanas correspondientes, y, finalmente, que el plazo de reexportación de las mercancías importadas se amplíe hasta seis meses:

Resultando que con anterioridad a la petición que ahora se resuelve ha manifestado el Consejo de Enlace que las Aduanas de entrada de los efectos y mercancías han de ser las de Cádiz, Huelva, Algeciras, Málaga, Alicante, Valencia, Barcelona, Pasajes, Bilbao, Santander, Gijón, Coruña, Vigo, Sevilla, Irún, Port-Bou, Badajoz y Valencia de Alcántara:

Considerando que la franquicia temporal que se solicita está prevista y autorizada por el caso sexto de la disposición tercera del Arancel, y artículo 140 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que la observancia de dichos preceptos no debe exigirse en las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, ya que la importancia excepcional de ambos certámenes y la gran afluencia de mercancías, con la ineludible necesidad de facilitar los despachos, exige una reglamentación excepcional, que puede ser la que con este carácter se estableció en favor de las Ferias Muestrarios, según Real orden del Ministerio de Hacienda número 175, de fecha 29 de Marzo de 1927; y

Considerando que por las mismas razones expuestas anteriormente, la importancia de ambos certámenes y la necesidad de facilitar los despachos, conviene indudablemente la numeración especial de los documentos de Aduanas, que ha de contribuir a facilitar cualquier comprobación; la dispensa de presentación del certificado de origen, que cabe la posibilidad de reemplazar por otro documento de análoga eficacia y de adquisición más sencilla, y la ampliación del plazo de reexportación, para que la salida de las numerosas mer-

canías que indudablemente han de importarse pueda hacerse de un modo ordenado y sin los agobios del plazo de tres meses, que puede ser insuficiente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice, a partir del 1.º del corriente mes, la importación temporal de los efectos que con destino a las Exposiciones de Barcelona y Sevilla se presenten en las Aduanas de Cádiz, Huelva, Algeciras, Málaga, Alicante, Valencia, Barcelona, Pasajes, Bilbao, Santander, Gijón, Coruña, Vigo, Sevilla, Irún, Port-Bou, Badajoz y Valencia de Alcántara.

2.º Que en las operaciones de despacho se observen, tanto por las Aduanas de entrada como por las de destino (Barcelona y Sevilla), los preceptos contenidos en la Real orden del Ministerio de Hacienda, número 175, fecha 29 de Marzo de 1927 (*Boletín Oficial* de ese Centro directivo de 10 de Abril de 1927).

3.º Que en los despachos y adeudo de mercancías destinadas a la venta en los locales de la Exposición se apliquen los derechos arancelarios que correspondan al país de origen de las mercancías, sin que sea precisa la presentación del certificado de este nombre, que se sustituirá por los documentos o informaciones que ese Centro directivo determinará oportunamente, a excepción de las mercancías destinadas a los pabellones de las naciones extranjeras, que quedarán dispensadas de dicho certificado a los efectos arancelarios.

4.º Que se dé preferencia, sin sujeción a turno de ninguna clase, al despacho en las Aduanas de la Nación de todos los envíos de materiales y efectos de cualquier clase, destinados a los pabellones de las naciones extranjeras que concurren a la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

5.º Que para garantizar el verdadero destino de las mercancías de que se trata en el número anterior y proceder al despacho preferente de las mismas, sea documento necesario y suficiente la certificación expedida por el representante diplomático de la nación a que correspondan, o, en su defecto, por el Delegado oficial de la misma cerca del Comité de la Exposición Iberoamericana. Esta certificación, acreditativa de los extremos de que se trata, habrá de estar vi-

sada por el Director de la Exposición Iberoamericana.

6.º Que los documentos de despacho que sirvan para autorizar toda clase de operaciones aduaneras en los recintos de ambas Exposiciones, tanto los que se refieran a la entrada y salida de mercancías como el adeudo de las mismas, tengan una numeración especial y separada de la general de las oficinas respectivas.

7.º Que el plazo de tres meses que para la devolución de los efectos que vengan a Exposiciones españolas señala la regla primera del artículo 140 de las Ordenanzas, se entienda prorrogado a seis meses para la devolución de los efectos que figuren en las citadas Exposiciones de Sevilla y Barcelona; y

8.º Que se faculte a ese Centro directivo para dictar las reglas complementarias que exija el cumplimiento de todos y cada uno de los extremos contenidos en la presente disposición:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.292.

Ilmo. Sr.: Anunciado con fecha 1.º de Octubre último, GACETA del 4, concurso-oposición para proveer una plaza de Enfermera, vacante en el Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa), dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, así como tres más, en concepto de supernumerarias o aspirantes sin sueldo, para cubrir las vacantes que en lo sucesivo ocurran en dicho Establecimiento, dándose un plazo de quince días para la presentación de solicitudes:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria concurrieron doña Ramona Santandreu Santandreu, doña Concepción Almería Esteban, doña Celia de la Huerta Gómez Barrera, doña Concepción Delgado Utrilla y doña Rosa Ribas Solano, todas las cuales llenaron los requisitos señalados en dicha convocatoria, circunstancia por la cual fueron admitidas al referido concurso-oposición:

Resultando que doña Concepción Almería Esteban y doña Rosa Ribas

Solano dejaron de concurrir a los ejercicios de oposición, sin causa justificada, siendo, en su consecuencia, eliminadas del mencionado concurso-oposición:

Resultando del acta expedida por el Tribunal que al efecto se designó en 31 del mes de Octubre próximo pasado, que fueron por unanimidad aprobadas doña Celia de la Huerta Gómez Barrera, doña Ramona Santandreu Santandreu y doña Concepción Delgado Utrilla; y

Considerando que por el expresado Tribunal ha sido propuesta para la referida plaza de Enfermera, con sueldo, doña Celia de la Huerta Gómez Barrera y para las dos de las tres anunciadas, con el carácter de supernumerarias, doña Ramona Santandreu Santandreu y doña Concepción Delgado Utrilla, por el orden que se expresa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar a doña Celia de la Huerta Gómez Barrera para el cargo de Enfermera del Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa), con el haber anual de 2.000 pesetas, y doña Ramona Santandreu Santandreu y doña Concepción Delgado Utrilla para el de supernumeraria, sin sueldo, para cubrir las vacantes que en lo sucesivo ocurran en dicho Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

#### Núm. 1.293.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, dictado en 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por enfermedad y por periodo no menor de un año y no mayor de diez a doña África del Mazo y de los Ríos, Enfermera de la Enfermería de Victoria Eugenia (Chamartín de la Rosa).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

*Programa que ha de regir para la práctica de los ejercicios de carácter jurídico en las oposiciones a plazas de Oficiales terceros, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto, convocadas en la GACETA de 23 del mes corriente.*

#### SOCIOLOGIA

##### TEMAS

1. Concepto de la Sociología.—Su lugar en la Enciclopedia científica.—La Sociología y las Ciencias históricas.—La Sociología y las Ciencias políticas.

2. Relaciones de la Sociología con la Cosmología, la Biología, la Antropología, la Etnografía y la Psicología.—La Sociología y la Historia de la civilización.

3. La formación histórica de la Sociología.—Su constitución científica en el siglo XIX.—Augusto Comte.—La Sociología descriptiva e inductiva de Heriberto Spencer.

4. Direcciones de la Sociología después de H. Spencer.—Benjamín Kidd. La Psicosociología.—Escuelas católicas.—La Sociología en España.—Sales y Ferré.—Otros tratadistas.—La Sociología en América.

5. Los datos y los métodos de la Sociología.—El dato prehistórico.—El dato protohistórico mítico, legendario y tradicional.—Los datos históricos y estadísticos.—La observación de las costumbres de los pueblos salvajes.—Estudios sobre los orígenes de la civilización.

6. La idea y el hecho de la civilización.—El hecho y las doctrinas del progreso.

7. La evolución de la familia.—Promiscuidad primitiva.—El matriarcado. La doctrina de Bachofen.—La Ginececracia.—La exogamia y la endogamia. Poligamia y poliandria.—Sistemas de parentesco.—La familia patriarcal.

8. La evolución económica.—Formación del medio económico.—Los medios de vida del hombre primitivo.—La conquista del medio natural.—La domesticación de los animales.—Los grupos nómadas pastores.—Formación de la civilización agrícola.—El desarrollo industrial.

9. La evolución de los sistemas de la propiedad.—Clases de propiedad que sucesivamente prevalecen.

10. Evolución política.—Los clanes primitivos.—Los imperios de Oriente.—La ciudad antigua.—Castas y clases.—Los tipos de Gobierno.—Diferenciación de funciones y poderes.

11. Evolución religiosa.—Ideas religiosas de los primitivos.—Los tabús.—El animismo.—El mana.—El totemismo. Religión y magia.—Las religiones locales.—Las grandes religiones universales.

12. Evolución del pensamiento.—Concepciones e ideas del hombre primitivo.—Magia y Ciencia.—La concepción mágica del mundo.—La conquista de la Ciencia.—Su constitución en la Grecia antigua.

13. Evolución de la técnica.—La industria del hombre primitivo.—Los inventos.—El utillaje y la industria en el mundo antiguo y en la Edad Media.—Los progresos de las ciencias naturales y el adelanto de las técnicas. La edad de la máquina.

14. El llamado problema social.—Sus antecedentes históricos.—El trabajo en el mundo antiguo.—La esclavitud. Las luchas entre patricios y plebeyos en Roma.—El trabajo en la Edad Media.—Los Estatutos de los trabajadores y su organización.

15. Aparición de la gran industria.—La condición de los trabajadores en los antiguos gremios.—Los grados.—Las obervaciones.—Sentido restrictivo y cerrado que adquieren los gremios. La formación del proletariado industrial y sus consecuencias.—La condición social de los trabajadores en la primera mitad del siglo XIX.

16. El movimiento socialista.—Sus antecedentes doctrinales clásicos.—Antecedentes modernos.—Saint Simón. Fourier.—Carlos Marx y "El Capital". El materialismo histórico.

17. Evolución del socialismo después de Marx.—Las Asociaciones internacionales de trabajadores.—Las internacionales actuales.

18. El socialismo de cátedra.—El socialismo de Estado.—El socialismo católico.—La política social católica en el pontificado de León XIII.

19. Las escuelas anarquistas y comunistas.—Su relación histórica con el socialismo.—La organización soviética rusa.

20. El intervencionismo del Estado.—Bismarck y Lassalle.—El sistema alemán.—Extensión de la política intervencionista a los demás pueblos.

21. Medidas protectoras del trabajo.—Prescripciones higiénicas.—La jornada y el salario.—La protección a mujeres y niños.

22.

Los accidentes del trabajo. — La doctrina del riesgo profesional.

23.

La previsión social.—Aplicación de la técnica matemática del seguro.— La previsión y la asistencia social.— Clases de seguros sociales.

24.

El seguro de vejez y de invalidez. Su organización en España.

25.

El seguro de enfermedad y el de maternidad.—El seguro de paro forzoso.—El fenómeno del paro después de la gran guerra.—Legislación española.

26.

La emigración.

27.

La organización corporativa de los trabajadores.—Huelgas y "lock-outs". Posición del Estado.

28.

El Tratado de Versalles como Carta internacional del Trabajo.—La Oficina internacional del Trabajo de Ginebra.

## DERECHO POLITICO

## TEMAS

1.

Contenido del Derecho político.—El Estado.—Ciencias que de él se ocupan; idea de su respectivo objeto.—Definición que cabe dar del Derecho político.—Diversos aspectos en que puede estudiarse.—La política como arte.

2.

La sociedad humana como hecho natural; sus varias clasificaciones.—La Nación: el territorio nacional; territorio terrestre y marítimo y espacio aéreo.—El Real decreto de 15 de Noviembre de 1919.—El Estado nacional moderno: Idea de su evolución histórica hasta el momento actual.

3.

La Autoridad, considerada como fundamento del Estado; sus caracteres; su origen.—Límite de la Autoridad.—Armonía entre el concepto de libertad y el de autoridad.—La Soberanía es nota esencial de la autoridad del Estado.

4.

Teoría de los fines del Estado.—Soluciones de las diversas Escuelas.—Determinación de los fines del Estado: Consisten, en síntesis, en procurar el bienestar de la sociedad y de los miembros que la componen.

5.

Teoría de los medios del Estado.—Naturaleza de los mismos.—Examen de ellos.

6.

Aplicación de los medios a los fines del Estado; actividad o funciones del Estado; la teoría de la Representación.—La Representación en el Régimen Político moderno.—Relación entre Representantes y Representados. Juicio crítico de la Representación, como institución política.—Formas de obtener la Representación.

7.

Estudio del Sufragio.—Su naturaleza.—Capacidad electoral.—Criterio

negativo.—Criterio positivo; las riquezas, la instrucción, la indignidad e incompatibilidad.—El sufragio ¿es un deber social?

8.

Estudio del sufragio (continuación). Noción del sufragio universal.—El sufragio universal en las modernas legislaciones.—Críticas del mismo.—El sufragio femenino.—Avances del mismo en España.—El sufragio corporativo; su importancia en la orientación moderna.—Idea del voto *plura* y el voto indirecto.

9.

Organización del sufragio.—Estudio del régimen de las mayorías.—Crítica del mismo.

10.

Estudio de la representación proporcional; procedimientos propuestos para obtenerla.—El voto acumulado; el principio del cociente electoral y de la concurrencia de listas.—Ideas de otros sistemas.—La Ley electoral alemana de 1920.—Legislación italiana.

11.

Organización del sufragio.—La división territorial.—Los Colegios electorales.—El Censo y su formación.—Procedimiento electoral; sus periodos.—Sanción penal.

12.

Concepto del Poder legislativo.—Su extraordinaria importancia.—La Ley.—La función legislativa, ¿a quién corresponde?—Organos del Poder legislativo; estudio histórico, Monarquía pura; Democracia directa; las Asambleas representativas; último grado de la evolución histórica.

13.

Las Asambleas representativas, como órganos del Poder legislativo (continuación).—Crítica del régimen parlamentario.—Las Cámaras: sistema unicameral y bicameral.—Concepto, alcance y crítica de la llamada inmunidad parlamentaria.—Organización y régimen interno de las Cámaras.

14.

Los miembros de las Cámaras.—Incompatibilidades y prerrogativas de los mismos.—Sesiones.—Iniciación, debates y votaciones.—Publicidad de las sesiones.—Policía de las Cámaras. Relaciones entre las Cámaras.—Desacuerdos entre ellas.—Disolución de las Cortes.

15.

Organización y funciones del Poder ejecutivo.—¿En quién se concreta?—El Gobierno, en sentido estricto.—Número de los Ministros; orientaciones modernas.—Responsabilidad ministerial y procedimientos para exigirla.—Los funcionarios administrativos; clases de los mismos; ideas generales.—Relaciones entre los Poderes legislativo y ejecutivo; conflictos que pueden surgir y necesidad de un nuevo Poder superior y común a ambos para solucionarlos.

16.

Concepto del Poder judicial.—Principio esencial del mismo: la independencia.—Organos del Poder judicial. Atribuciones del mismo.—Jurisdicciones especiales; ¿deben de existir?

Idea sucinta de las funciones judiciales.—¿Es el Poder judicial el llamado a dirimir los conflictos entre el legislativo y el ejecutivo?—Estudio de esta importante cuestión.

17.

El Jefe del Estado.—Tratado de las formas de Gobierno.—Examen de las antiguas y su importancia desde el punto de vista histórico.—Teorías de Aristóteles, Montesquieu, Bluntschli, Brunialti y otros.

18.

Las formas de Gobierno (continuación).—La República: su concepto; formas republicanas; su crítica.—La Monarquía: evolución histórica y formas monárquicas actuales; su crítica.—¿Puede considerarse al Jefe de Estado como solucionador de los conflictos que surjan entre los diversos Poderes del Estado?

19.

Las formas de Gobierno (continuación).—Las formas de Gobierno en las naciones modernas.—Las Repúblicas: Suiza.—Francia.—Estados Unidos.—América española.—Rusia. Turquía.—Las Monarquías: Inglaterra e Italia.

20.

La vida política normal; estudio de la Constitución, evolución histórica.—¿Qué es en Filosofía política una Constitución?—Contenido de la misma.—Reforma de las Constituciones.—¿Conviene la flexibilidad en las Constituciones?—Estudio sobre la centralización de las facultades soberanas; tendencias modernas descentralizadas: su crítica.

21.

La vida política anormal.—La opinión pública: su fuerza y medios de exteriorizarse.—Las revoluciones.—Estudio acerca de la Dictadura.—Idea de los partidos políticos.—Orientaciones modernas.

22.

Los derechos individuales y sus garantías.—Libertades e inmunidades.—Derechos innatos del hombre.—Derechos adquiridos.—Idea de la seguridad personal, igualdad y libertad (la de conciencia, de emisión del pensamiento, de trabajo, de enseñanza, de reunión y de asociación), como derechos que las Constituciones han de amparar y regular.

23.

La Constitución española.—Consideraciones generales sobre su contenido y orientación.—¿Debe modificarse?—Examen del título I ("De los españoles y sus derechos").

24.

La Constitución española (continuación).—Examen de los títulos II ("De las Cortes"), III ("Del Senado"), IV ("Del Congreso de los Diputados") y V ("De la celebración y facultades de las Cortes").

25.

La Constitución española (continuación).—Examen de los títulos VI ("Del Rey y sus Ministros"), VII ("De la sucesión a la Corona"), VIII ("De la mayor edad del Rey y de la Regencia") y IX ("De la Administración de Justicia").

26.

La Constitución española (conclusión).—Examen de los títulos X ("De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos"), XI ("De las contribuciones") y XII ("De la fuerza militar").—Leyes que complementan la Constitución española.

**DERECHO ADMINISTRATIVO****TEMAS**

1.

Concepto del Derecho administrativo.—Opiniones acerca de la independencia del mismo con relación al político.—Contenido y fuentes del Derecho administrativo.—¿Es codificable?

2.

Potestades administrativas.—Jerarquías administrativas en España.—División administrativa general y divisiones especiales del territorio español.

3.

Organización y competencia ministerial vigente en España, excepto en lo referente al Ministerio de Justicia y Culto.

4.

El Ministerio de Justicia y Culto. Precedentes.—Organización actual del mismo.—La Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos: Secciones que la forman, asuntos de su respectiva competencia y somera indicación de las principales disposiciones que se aplican por cada una de ellas.

5.

El Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto. Precedentes y organización actual; deberes y derechos de los Oficiales Letrados.

6.

El Consejo de Estado.—Precedentes y organización actual.—El Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado: Su constitución y funcionamiento.—Competencia y modo de funcionar del Consejo de Estado.—Otros Cuerpos consultivos de la Administración central: indicación de los mismos.

7.

Administración provincial.—Estudio especial sobre el Estatuto provincial.—Estructura del mismo o ideas que le inspiran.—Los Gobernadores civiles; su nombramiento, atribuciones, deberes y responsabilidades.

8.

Las Diputaciones provinciales: su organización.—Diputados provinciales; sus clases, su elección. Constitución y modo de funcionar de la Diputación provincial.—La Comisión provincial.

9.

Ideas generales sobre la competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales, de las Comisiones provinciales y de los Presidentes de las Diputaciones.—Régimen jurídico provincial: ejecución de los acuerdos, suspensión y recursos contra ellos.

10.

Administración municipal.—Es-

tudio especial sobre el Estatuto municipal: estructura del mismo e ideas que le inspiran.—Organización de los Ayuntamientos: Elecciones municipales.

11.

Constitución de los Ayuntamientos.—Los Alcaldes: su nombramiento y principales atribuciones. Los Concejales: deberes y derechos de los mismos.—Tenientes de Alcalde y Alcaldes de Barrio.

12.

Materias de la exclusiva competencia municipal.—Ideas generales sobre las atribuciones de los Ayuntamientos y de la Comisión municipal permanente.—El "referéndum" en materia municipal.—La municipalización de servicios públicos: tendencias modernas, principalmente en España.

13.

Régimen jurídico municipal: ejecución y suspensión de acuerdos. Recursos contra los mismos.—Responsabilidad de las Corporaciones y funcionarios municipales.—Régimen de Carta.

14.

Legislación de aguas.—Propiedad de las aguas.—Aprovechamiento de las mismas.—Canales y pantanos.—Confederaciones hidrográficas.—Policía de las aguas.—Comunidades de regantes.—Ideas generales sobre las indicadas materias.

15.

Legislación de Minas.—Propiedad de las minas.—Clasificación de las sustancias minerales.—Concesión y explotación de minas.—Policía y jurisdicción de minas.—Ideas generales sobre las indicadas materias.

16.

Legislación de Montes.—Montes públicos.—Deslinde y amojonamiento.—Aprovechamientos.—Administración y policía forestal.—Jurisdicción en tal materia.

17.

Los medios de comunicación en su aspecto administrativo.—Carreteras.—Su clasificación.—Reglamentación y policía de carreteras. Ferrocarriles: legislación española. Policía de Ferrocarriles.—Legislación sobre locomoción aérea.

18.

Legislación de la propiedad literaria y artística.—Opiniones sobre la misma.—Clases de propiedad intelectual y objetos de la misma.—Principales disposiciones de la legislación vigente en España sobre los derechos del propietario.

19.

Legislación sobre la propiedad industrial.—Patentes, marcas, dibujos y modelos.—Principales disposiciones de la legislación vigente en España sobre la propiedad industrial.

20.

Administración de la industria en España.—El Ministerio de Economía Nacional.—Reglamentación de la industria.—Policía industrial. Industrias monopolizadas.

21.

Legislación obrera.—Su impor-

tancia.—Examen del Código del Trabajo: su estructura e ideas que le inspiran.—Las Asociaciones patronales y obreras en España.—Los Comités paritarios.—Legislación vigente.

22.

Leyes obreras (continuación).—Examen sucinto sobre las de Accidentes del trabajo, descanso dominical, seguros y retiros, huelgas y casas baratas.

23.

La Hacienda pública: ingresos y gastos del Estado.—Los Presupuestos.—Las Haciendas locales en España.—Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda: su estructura.

24.

Jurisdicción gubernativa.—Jurisdicción contenciosa.—Idea de ambas.—La jurisdicción contencioso-administrativa en España; legislación vigente: estructura de la misma.

25.

La organización administrativa en el extranjero.—Francia.—Italia.—Portugal.—Alemania.—Suiza.—Inglaterra.—Ideas generales acerca de su respectiva organización administrativa.

26.

Concepto general de la Estadística e idea de su desenvolvimiento histórico.—Legislación española la vigente.

**DERECHO CIVIL****TEMAS**

1.

Concepto del Derecho civil.—El problema de la distinción entre el Derecho público y el privado: Historia y doctrina.—Contenido actual del Derecho civil.—Orientaciones de las modernas legislaciones civiles.

2.

Examen de la costumbre, considerada como fuente de derecho.—Diferencias entre uso, práctica y costumbre.—Carácter del Derecho consuetudinario y sus clases.—De la costumbre contra ley.—¿Existe en la vida social, a pesar de la prohibición del legislador?

3.

Concepto de la jurisprudencia como elemento de interpretación y de uniformidad en el derecho.—Diferencia entre los precedentes y la jurisprudencia.—¿Debe ser obligatoria la que se forma con las sentencias de los Tribunales?

4.

Enumeración de las instituciones jurídicas, civiles, que rigen en todas las provincias del Reino por las disposiciones del Código civil, exponiendo el fundamento legal de la opinión que respecto de cada una se sustente.

5.

Del principio de reciprocidad en las leyes que fijan la capacidad civil de los extranjeros.—¿Cuál es el que predomina en la legislación española?—Examen de sus ventajas e inconvenientes.



6.

De las diversas clases de personas jurídicas o sociales.—Principales caracteres que las distinguen y legislación por que cada una de ellas se rige.

7.

Naturaleza de las fundaciones en general.—¿Son verdaderas personas jurídicas?—Legislación vigente sobre esta materia.

8.

Capellanías colativas, memorias, aniversarios y demás obras pías y religiosas.—Exposición crítica de las disposiciones especiales sobre estas materias.

9.

De la ausencia en el Derecho civil. Con qué trámites corresponde declararla.—Efectos que produce.

10.

Del matrimonio.—Concepto moral, religioso y jurídico de esta institución.—El matrimonio en el nuevo Código canónico.—Efectos del matrimonio putativo, según el Código civil y el Derecho canónico.—Matrimonio inexistente por identidad de sexo.—¿Hay en nuestro Derecho disposiciones que fomenten las uniones ilegítimas?

11.

Del consentimiento y consejo para contraer matrimonio.—¿Son aplicables las disposiciones del Código civil a los matrimonios de los españoles en el extranjero?—Doctrina canónica y civil sobre el matrimonio secreto o de conciencia.

12.

Efectos civiles de los matrimonios canónicos celebrados por españoles en el extranjero.

13.

Naturaleza, condiciones y efectos del matrimonio civil, según el Código.—Cómo se computan los grados de parentesco, al efecto de determinar la prohibición de contraerlo.

14.

De la forma en que pueden celebrar matrimonio un español y un extranjero en las diversas naciones.—¿Ejerce alguna influencia sobre este punto la religión que se profesa en cada nación?—Del matrimonio de los extranjeros en España.—Disposiciones por que se rige en cuanto a la capacidad de los contrayentes, forma de la celebración y efectos jurídicos.

15.

Del divorcio, según la legislación vigente canónica y civil.—Quiénes, por qué causa y con arreglo a qué trámites pueden solicitarlo.—Efectos de las sentencias firmes de divorcio.

16.

Efectos de las sentencias de divorcio o de nulidad de matrimonio dictadas por Tribunales eclesiásticos extranjeros.—¿Podrán inscribirse en el Registro civil?—¿Bajo que requisitos?

17.

Doctrina del Código civil sobre la naturaleza y efectos de los contratos que pueden celebrar los cónyuges acerca de los bienes que aportan a la sociedad conyugal.—Exposición razonada del sistema o régimen dotal y del de gananciales.—Sus principales

caracteres y efectos.—Juicio crítico de cada uno de estos dos sistemas.

18.

Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges y de la sociedad de gananciales, según las diversas legislaciones en España.

19.

Naturaleza jurídica de las capitulaciones matrimoniales.—¿En qué momento se transmite la propiedad de las cosas donadas por un extraño en la capitulación matrimonial?—Pactos prohibidos.—¿Es válida la estipulación que atribuye a un solo cónyuge la totalidad de los beneficios o ganancias del matrimonio?—¿Y la que establece un término extintivo al régimen económico pactado?—¿Y la que pacta el régimen sujetándolo a una condición suspensiva?—Pactos más frecuentes en Aragón y Navarra.

20.

De la sociedad de gananciales.—Su concepto.—Representación de la misma.—Titular de disposición.—¿Constituyen estos bienes un patrimonio distinto y separado de los demás bienes de la sociedad conyugal?—Adquisición de bienes por la sociedad.—¿Cómo se acredita la procedencia del dinero en las adquisiciones onerosas?—Examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección general de los Registros.—Liquidación de la sociedad de gananciales.—Supuestos especiales de liquidación en los casos de divorcio y nulidad del matrimonio.

21.

¿Cuáles son los preceptos que según el Código civil determinan los derechos de los cónyuges sobre los bienes propios de cada uno en la sociedad de gananciales?

22.

Capacidad jurídica de la mujer casada para contratar y obligarse, según sea mayor o menor de edad.—Requisitos y solemnidades para la enajenación y gravamen de sus bienes inmuebles, dotes y parafernales.

23.

Naturaleza y efectos de la emancipación, según el Derecho romano y la legislación anterior a la publicación del Código civil.—¿Atribuye este Cuerpo legal diferentes efectos a los varios modos o formas de emancipación?

24.

De la guarda y protección de los menores e incapacitados según el Código civil.—Examen comparativo de sus disposiciones y de las que regían antes de su promulgación.—Del tutor, sus atribuciones y deberes respecto de la persona y bienes del menor.

25.

¿Qué personas están sujetas a tutela?—¿Pueden estarlo en algún caso los menores de edad después de emancipados?—¿Qué efectos jurídicos produce la necesidad que impone el Código a estos menores de obtener el consentimiento de tutor para ciertos actos?

26.

Relaciones de paternidad y filiación. Filiación legítima.—Carácter y eficacia de las presunciones establecidas por la ley.—Concepto legal de la pa-

tria potestad.—Paralelismo entre el sistema de Peculios del derecho antiguo y el del Código civil.—Comparación entre éste y las legislaciones forales sobre la materia.—Filiación ilegítima.—Sus clases.—¿Puede el padre reconocer al hijo concebido pero no nacido?—En caso afirmativo, ¿en qué forma?—¿Puede ser reconocido el hijo después de su fallecimiento?—Límites de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario.—La posesión constante de estado de hijo natural y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

27.

Autoridad de los padres en cuanto a la administración y enajenación de los bienes de los hijos.—¿Conviene que la madre tenga igual autoridad?

28.

De la organización del Consejo de familia y modo de proceder en sus reuniones.—Efectos de la infracción de los preceptos del Código sobre esta materia en cuanto a la validez de sus deliberaciones y acuerdos.—El Consejo de familia ¿debe organizarse de oficio o puede constituirse a solicitud de parte interesada?—¿Puede funcionar en algunos casos sin que el menor tenga nombramiento de tutor o protutor?

29.

Derechos reales y personales.—Historia y contenido de esta clasificación. Consideración especial de los derechos *ad rem*.—Construcción jurídica de los derechos reales *in faciendo*.—El número de los derechos reales ¿es limitado?—¿Se descubre en nuestro derecho vigente alguna tendencia hacia los derechos reales sobre cosas incorporales?

30.

Caracteres fundamentales de los derechos en la cosa o derechos reales. Todo derecho que según la ley es enajenable, pignorable e inscribible, ¿adquiere por alguna de estas circunstancias la cualidad de derecho en la cosa?—Fundamento de la opinión que se sustente.—Diferencias entre dominio y propiedad, dominio útil y directo, propiedad plena y menos plena.

31.

De la propiedad inmueble.—Su naturaleza.—Formalidades exteriores e visibles para su transmisión, según la legislación romana o patria.

32.

Reglas o criterios legales para determinar desde qué momento deja de pertenecer como propia una cosa a su dueño.—¿Es válida la venta o hipoteca de cosa ajena?—¿Lo es el arrendamiento y el legado?

33.

Efecto de la adquisición del dominio sobre bienes inmuebles respecto del transmitente, del adquirente y de los terceros.

34.

Usufructo, uso y habitación.—El incumplimiento de las obligaciones previas al ejercicio del usufructo, ¿impide la constitución de éste?—Consideración especial del problema respecto de usufructos inscribibles e inscribibles.—Interpretación de la for-

mula *salva rerum substantia*, según la jurisprudencia antigua y moderna. Examen de los problemas que plantea la enajenación del usufructo.—Usufructo sobre la totalidad de un patrimonio.—Crítica del sistema de Código civil.

35.

Estado actual de la antigua propiedad vinicular y legislación por que se rige.—¿Está prohibido en absoluto la facultad de vinicular toda clase de bienes en beneficio de determinadas personas?

36.

Naturaleza y efectos de la transmisión del dominio bajo condición, suspensiva o resolutoria, por acto entre vivos y por causa de muerte.

37.

De la comunidad de bienes.—Sistema romano y germánico.—Diferencia entre la comunidad de bienes y la propiedad común.—Administración y división de la cosa común.—El arrendamiento inscribible de la cosa común, ¿exige solamente el consentimiento de la mayoría de los partícipes, o la unanimidad.—Examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección general de los Registros. ¿Existen casos de comunidad perpetua en la legislación española?

38.

Exposición de las diversas teorías sobre el concepto de la posesión.

39.

Carácter de la posesión, según la legislación civil española.

40.

Efectos de la posesión de bienes inmuebles en cuanto a la percepción de frutos y a los daños causados por el poseedor.

41.

Concepto de la posesión según la ley hipotecaria.—Sus efectos en cuanto a la prescripción de bienes inscritos y no inscritos.

42.

Carácter de la posesión que es objeto de los interdictos.—Efectos de las sentencias que ponen fin a estos juicios.

43.

De la cuasi posesión.—Su fundamento y efectos que produce.

44.

De la adquisición por prescripción de bienes inmuebles y derechos reales impuestos sobre ellos, con arreglo al Código civil y a la legislación foral.

45.

Reglas para distinguir las servidumbres reales en rústicas y urbanas.—Resumen de las más principales y doctrina del Código sobre ellas.—Especialidades del Derecho foral sobre servidumbres.

46.

Teoría de la revocabilidad del dominio y de los derechos reales adquiridos por actos entre vivos y por causa de muerte entre las partes y en cuanto a tercero.

47.

Evolución histórica de los derechos reales de garantía.—Su diferenciación sucesiva.—Concepto y elementos del

derecho real de prenda.—Naturaleza de la obligación de restituir la cosa pignorada.—Derecho de retención.—Su estructura y efectos en el Código civil.—Prenda anticrética.—Anticresis sobre inmueble.—Sus efectos según que recaiga sobre fincas inscritas o no registradas.

48.

De la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—La legislación vigente, ¿garantiza bastante los derechos del dueño legítimo y los de los demás interesados en la finca?

49.

La herencia, ¿es título constitutivo de dominio?—En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones y en qué tiempo se transmite la testada y la intestada?

50.

Examen de las diversas formas reconocidas en la legislación común y foral para otorgar los actos de última voluntad.—Juicio crítico de las mismas.

51.

Examen y juicio crítico de las incapacidades establecidas en el Código para suceder por testamento.—Su comparación con las que establecía la antigua legislación.—¿Son aplicables todas aquellas incapacidades a la sucesión abintestato?

52.

¿Qué donaciones se imputan en mejora y cuáles en legítima?—Disposiciones que regulan la colación de las mismas.

53.

De la sustitución de heredero.—Doctrina del derecho romano y del Código civil sobre la vulgar y pupilar.

54.

De la constitución fideicomisaria según el Código civil y según las legislaciones forales.—Naturaleza jurídica de la sustitución de residuo.—Doctrina del Tribunal Supremo y de la Dirección general de los Registros.

55.

Naturaleza jurídica de la mejora.—Historia de la institución.—¿Puede hacer mejora por contrato la madre sin licencia del marido? Las mejoras prometidas a un hijo por razón de matrimonio, ¿son revocables o irrevocables?—¿Cuándo es irrevocable la promesa de no mejorar?—Mejora de los nietos viviendo su padre.—Hecha a un hijo la promesa de no mejorar a sus hermanos, ¿podrá ser mejorado alguno de éstos?—Las dotes y donaciones *propter nuptias*, ¿deben traerse a colación para deducir de ellas las mejoras?

56.

Estudio comparativo de las disposiciones del Código civil sobre legítimas y las que regían en la legislación anterior.

57.

Derechos de los hijos ilegítimos, en sus diversas denominaciones a la herencia de los padres, ascendientes o colaterales.

58.

Doctrina sobre el derecho de acrecer, según la legislación romana y de las Partidas.—Juicio

crítico acerca del Código civil en lo que se refiere al indicado derecho.

59.

De los derechos del cónyuge viuda sobre bienes del difunto, según el Código civil y según las disposiciones forales.

60.

Bienes sujetos a reserva.—Examen de las disposiciones que rigen acerca de este punto y su comparación con las que regían con anterioridad a la publicación del Código.

61.

Teoría general de las condiciones en los contratos o en las últimas voluntades.

62.

De las diversas clases de herencias damentales, según la legislación especial de Cataluña.

63.

De los albaceas: naturaleza de este cargo y sus clases.—¿Implica representación?—¿A quién representa?—Doctrina del Tribunal Supremo y de la Dirección general de los Registros.—¿Puede todo testador autorizar al albacea para enajenar los bienes que deja a su fallecimiento?—En caso afirmativo, ¿podrán los herederos obtener alguna garantía de que el albacea distribuirá el producto conforme a Derecho?

64.

Sucesión intestada: Su fundamento.—¿Cuál debe ser el criterio del legislador para fijar el orden de suceder abintestato?—Juicio crítico de nuestra legislación acerca de esta materia.

65.

Procedimiento para obtener la declaración de heredero abintestato.—¿Qué valor jurídico tiene la fórmula "sin perjuicio" con que se otorga esta declaración por los Tribunales?—¿Es necesaria para dejar a salvo los derechos de otro heredero desconocido, de mejor derecho?

66.

Efectos de la declaración de herederos, respecto del que sólo lo es aparente y del que lo es verdadero, en cuanto a la enajenación de los bienes del difunto, distinguiendo los muebles de los raíces.

67.

Doctrina sobre la aceptación de herencia: sus clases y efectos que cada una produce respecto del heredero, de los legatarios y de los acreedores de aquél y del difunto.

68.

De la colación de bienes, según la legislación romana y el Código civil.

69.

De la herencia yacente y vacante.—A quién corresponde declararlas y efectos de esta declaración respecto del verdadero heredero, y de sus habientes derechos.—¿Quién representa la herencia yacente en nuestro derecho?

70.

Naturaleza y efectos de la partición de herencia.—Doctrina sobre

la rescisión de la partición en cuanto a tercero.

71. Naturaleza de la obligación: sus especies y efectos que cada una produce.

72. Doctrina del Código civil sobre la prueba de las obligaciones.

73. De los requisitos y eficacia de los contratos.—De la rescisión de los mismos en cuanto a los contratantes y respecto a tercero.

74. Capacidad jurídica de los Religiosos profesos para contratar y obligarse, según el Código civil, común y foral, y según la legislación canónica.

75. De la nulidad y de la rescisión de los actos y contratos.—Diferencia jurídica entre estas dos palabras aplicadas a los contratos y a los derechos adquiridos por ellos. Efectos de la declaración de nulidad y de rescisión en cuanto a las partes y respecto a tercero.

76. Diferencias entre actos y contratos nulos e ilegales.—¿Toda infracción de la ley produce nulidad? ¿Puede admitirse en nuestro derecho la distinción entre actos y contratos nulos y anulables?—En caso afirmativo, indíquese cuáles son unos y otros.

77. Teoría fundamental sobre el dolo y la culpa en los actos y contratos de Derecho civil.—¿Cuándo producen responsabilidad criminal y en qué causas sólo dan lugar a la civil?

78. La llamada autocontratación en el derecho científico y en el derecho positivo.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo y doctrina de la Dirección general de los Registros sobre su poble virtualidad o eficacia jurídica.

79. ¿En qué casos pueden revocarse las donaciones?—Efectos de esta revocación respecto a los contratantes y de un tercero.

80. El contrato de compraventa y la transmisión de bienes.—Origen de la compraventa.—El sujeto, el objeto, la causa y formas del contrato en el Código civil, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina de la Dirección general de los Registros.

81. Concepto de la vicción y del saneamiento.—En qué actos y contratos tiene lugar.

82. Del contrato de arrendamiento, según el Código civil.—Del arrendamiento de fincas urbanas en la legislación vigente.—De la Casa comercial.—Estudio y juicio crítico de la misma.

83. Naturaleza y efectos del censo enfiteutico, de los foros y demás contratos análogos con arreglo al

Código civil y a las legislaciones especiales.

84. Foros y subforos.—Estado actual de la legislación acerca de esta materia.—Principales cuestiones suscitadas sobre la misma y forma en que deben resolverse.

85. Del censo consignativo por derecho común y foral.—¿Es justa la doctrina que aplica al capital del mismo las reglas de la extinción de las obligaciones por prescripción?

86. Del contrato de mandato.—¿Es, por su naturaleza, gratuito?—De la renovación del mandato.—¿Puede hacerse libremente y sin limitación alguna?—Comparación de este contrato con el de arrendamiento de servicios.

87. Doctrina sobre el contrato de depósito.—De la administración judicial, del secuestro y del embargo de bienes raíces.—Casos en que tienen lugar y efectos que producen.

88. Doctrina sobre el contrato de censo vitalicio.—Diferencias y semejanzas entre este contrato y el de seguros.—Derechos y obligaciones del vitalizario y del vitalizante.

89. Doctrina sobre los cuasicontratos con arreglo al Código civil.—Después de publicado este Cuerpo legal, ¿no se reconocerán otros cuasicontratos que los consignados expresamente en el mismo?

90. De la prescripción como medio de extinguir las obligaciones, según el derecho común y foral.

#### LEGISLACION DEL REGISTRO CIVIL TEMAS

1. Del estado civil de las personas.—Necesidad de hacerlo público.—Orígenes y vicisitudes del Registro de estado civil en España hasta la promulgación de la vigente ley.

2. De las naturalizaciones por concesión del Poder público.—Procedimientos para obtenerlas.—Sus efectos respecto de la mujer y de los hijos del naturalizado.—Real decreto de 11 de Mayo de 1901.—De los casos en que un extranjero gana vecindad en el Reino.—Procedimiento que ha de seguirse para obtener la nacionalidad española por esta causa, y forma de hacerla constar en el Registro civil.

3. Objeto de cada uno de los libros o registros del estado civil que se llevan con arreglo a la legislación vigente.—Requisitos de dichos libros.—Autoridades encargadas de estos Registros y sus deberes más principales.—Circunstancias generales que han de reunir los asientos.—Del modo de llevar el Registro civil.—Libros principales y auxiliares, índice y resumen anual.—Garantías prácticas que la ley esta-

blece para asegurar la autenticidad de los libros del Registro civil, de las inscripciones y de los documentos que para extenderlas se presenten.

4. Actos que deben anotarse en los libros del Registro civil.—Dentro de qué plazos.—Efectos de los asientos hechos en los mismos.—Fuerza probatoria de las inscripciones del Registro civil y de las certificaciones expedidas por los encargados del mismo. Notas marginales.—Qué actos deben hacerse constar en esta forma.—Modo de extenderlas.—Rectificación de errores materiales de la inscripción.—Procedimiento para inscribir los actos del estado civil que no lo hubieran sido a su debido tiempo.

5. Carácter de los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de España en el extranjero como Notarios y como encargados del Registro civil.—Sus derechos y obligaciones.—Efectos de los actos que autorizan.

6. Los encargados del Registro civil, ¿tienen atribuciones o deberes para calificar la legalidad de todos los documentos cuya inscripción o transcripción se solicite?—En caso afirmativo, ¿con arreglo a qué criterio pueden o deben rechazar la inscripción o transcripción de los documentos?—Las actas del Registro civil, ¿constituyen prueba plena respecto de todos los hechos consignados en las mismas? Examen de esta cuestión en las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones.

7. Del Registro de estado civil de la Real Familia; fundamento histórico y jurídico de esta institución.—Organización actual.—Del registro de nacimientos.—Exposición de la doctrina legal, tanto respecto de los ocurridos en España y en alta mar, como respecto de los nacimientos de hijos de españoles en el extranjero.

8. Carácter jurídico de los nombres y apellidos de las personas.—Sus efectos.—De la pérdida, renuncia o nueva formación de apellidos.—En qué casos y con qué formalidades tienen lugar estos hechos.—¿Es lícita la cesión por venta o donación de los apellidos?—Fundamentos legales de la opinión que se sustente.

9. Del Registro de matrimonios, según la legislación vigente.—De la transcripción de las partidas sacramentales.—Casos en que tiene lugar y efectos que produce.—Del Registro del matrimonio canónico secreto o de conciencia.

10. Del Registro de defunciones.—Exposición completa de la doctrina vigente sobre el modo de llevar este Registro y practicar los asientos.—Del reconocimiento de los cadáveres en casos ordinarios y extraordinarios.—De las exhumaciones.

11. Disposiciones que han de observarse en el modo de llevar el Registro de defunciones en tiempo de epidemia.

nia.—Reglas que han de observarse para hacer constar las defunciones de los militares en campaña.

12.

Del Registro de Ciudadanía.—De la naturalización.—Su origen histórico. Sus diversas clases.—Efectos que produce cada una y formalidades para obtenerlas.

13.

De la prueba del estado civil de las personas en defecto de libros del Registro.

14.

Exposición metódica de la legislación vigente sobre la reposición y reconstitución de los libros del Registro del estado civil.—Inscripciones interrumpidas.—Cómo deben continuarse. Nota que debe extenderse para hacer constar la interrupción.

15.

Dispensas.—Sus clases.—Cómo se ha de instruir el expediente para concederlas.—Oposición al matrimonio. ¿Quiénes pueden intentarla?—Tramitación del expediente.

16.

Archivo del Registro civil.—Cómo deben formarse y agruparse los legajos que le constituyen.—Índice de los mismos.—Certificaciones de los asientos del Registro.—Qué funcionario debe expedirlas.—Requisitos que deben comprender.—Quiénes pueden solicitarlas.

17.

Cambio de nombre y apellidos.—Cómo se ha de instruir el expediente para obtener dicho cambio.—Extremos que deben acreditarse y tramitación del expediente hasta su terminación.—Cómo debe inscribirse la resolución que se dicte.

18.

Visitas ordinarias a los Registros civiles.—Qué funcionarios se hallan encargados de la inspección de estos Registros.—Cómo deben practicarse las visitas.

19.

Defunciones ocurridas en alta mar. Cómo deben inscribirse.—Requisitos que debe comprender el acta que levante el Capitán del buque.—Remisión de la misma en puntos extranjeros o españoles.—Autoridades a que debe entregarse.

## LEGISLACION HIPOTECARIA

### TEMAS

1.

Idea del Registro de la Propiedad. Importancia social y jurídica de esta institución.—Su verdadero carácter.

2.

La legislación española sobre transmisiones y gravámenes de la propiedad hasta la promulgación de la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861. Objeto y fin de esta Ley.—¿Qué resultados ha producido?

3.

Exposición y crítica de los sistemas hipotecarios.—Consideraciones especiales respecto a los sistemas prusiano y australiano.

4.

Diferencias fundamentales entre el sistema anterior a la Ley de 1861 y

el establecido por dicha Ley.—Principales modificaciones introducidas en la primitiva ley Hipotecaria por la legislación posterior.—Estudio de conjunto de la ley Hipotecaria en cuanto a su estructura, materias que comprende y orden de su exposición. ¿Ha respondido a sus principios fundamentales, especialmente en cuanto a la seguridad y desarrollo del crédito territorial?

5.

Concepto de la inscripción en el Registro de la Propiedad.—¿Quiénes pueden solicitarla?—¿Debe ser obligatoria?—Disposiciones de la ley Hipotecaria que declaran obligatoria la inscripción en ciertos casos.—Disposiciones que indirectamente obligan a inscribir.

6.

Qué bienes inmuebles y Derechos reales son objeto de la inscripción en los Registros de la Propiedad y cuáles están exceptuados.—Justificación de estas disposiciones.—Exposición y crítica del artículo 2.º de la ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento.—¿Son inscribibles el pacto de no enajenar, la promesa de vender y la transmisión del derecho a retraer?

7.

Naturaleza y requisitos de los documentos o títulos que han de inscribirse.—Disposiciones de la ley Hipotecaria que autorizan la inscripción de documentos privados.—¿Qué ventajas e inconvenientes ofrecería la contratación ante los Registradores?

8.

Informaciones de dominio y de posesión.—Innovaciones legales introducidas en la materia.—Su crítica.—¿Cuándo y cómo se convierte la inscripción posesoria en inscripción de dominio?—¿Convendría sustituir los expedientes posesorios por actas notariales?—¿Sería preferible que la información posesoria se practicara por comparecencia ante el Registrador?

9.

Disposiciones especiales de la ley Hipotecaria sobre los efectos de la posesión inscrita.—Estudio del artículo 41 de dicha Ley en relación con las disposiciones del Código civil y la ley de Enjuiciamiento civil.—Modificaciones legales introducidas recientemente.

10.

Objeto, importancia y efectos del asiento de presentación.—Circunstancias del mismo.—¿Cuándo debe extenderse?—Cuestiones de mayor importancia práctica.—Enumeración y fundamento de las circunstancias que deben contener las inscripciones extensas y concisas.—¿Cuándo se extienden estas últimas?

11.

Circunstancias especiales de algunas inscripciones.—Forma de inscripción de los ferrocarriles, canales y demás obras públicas.—¿Es precisa la previa inscripción de los terrenos expropiados?—Circunstancias especiales que deben contener estas inscripciones.

12.

Disposiciones especiales sobre inscripciones de foros y subforos en el

Registro de la Propiedad.—¿Es necesaria la previa inscripción del dominio útil para inscribir el directo?—Reformas establecidas en esta materia por disposiciones recientes.

13.

Reglas especiales para la inscripción de bienes del Estado, Provincias, Municipios, Clero y Establecimientos públicos.—Qué requisitos son necesarios para la inscripción de bienes o derechos reales, procedentes de Capellanías colativas o laicales y de otras Fundaciones piadosas o eclesiásticas. Reglas para la inscripción de los bienes de las Capellanías colativo-familiares subsistentes.

14.

Exposición razonada y detallada de todas las operaciones necesarias para la inscripción de una escritura de venta de varias fincas.

15.

Efectos generales de los asientos del Registro.—¿Existen algunos actos, contratos o derechos relativos a bienes inmuebles que producen efecto, respecto a tercero, sin estar inscritos?—¿Los hay por el contrario, que estando inscritos no perjudican a tercero?

16.

Definición del tercero como sujeto de Derecho según la ley Hipotecaria.—¿Es bastante explícita la mencionada Ley sobre este punto?—Diferencia entre tercero y tercer poseedor de la finca hipotecada.

17.

Efectos de la inscripción del arrendamiento de bienes inmuebles respecto al dueño, al arrendatario y a los terceros.—Esta inscripción ¿altera la materia jurídica de las relaciones personales que nacen del contrato?—¿Podrá el arrendatario vender, hipotecar o gravar el aprovechamiento o uso temporal de la cosa arrendada durante la duración del contrato?—¿Subsiste este contrato a pesar de la muerte de los contratantes en virtud de la inscripción?

18.

Examen crítico de los artículos 17 y 20 de la ley Hipotecaria como bases del sistema de la misma.

19.

Efectos de la inscripción de los actos y contratos de enajenación en fraude de acreedores.—Caso de que el enajenante haya sido declarado en quiebra.—La disposición de la ley Hipotecaria sobre esta materia, ¿constituye una excepción o una confirmación de la doctrina sobre los efectos de la inscripción?

20.

Efectos de la inscripción de actos o contratos nulos.—Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre esta materia.

21.

Naturaleza, fundamento, efectos y circunstancias generales de las anotaciones preventivas.—Efectos especiales de las anotaciones por demandas y embargos.—¿Qué efectos producen las anotaciones de legados respecto del heredero y de los demás legatarios?

22.

Conversión de las anotaciones pro-

ventivas en inscripciones definitivas. ¿En qué casos puede el Registrador hacer de oficio la conversión?—Caducidad de las anotaciones.—¿Dentro de qué plazo se verificará?—Nulidad de las anotaciones.

23.

Carácter y efectos de las anotaciones preventivas de crédito refaccionarios.—¿Responden las actuales disposiciones legales sobre este particular a la naturaleza y concepto que actualmente deba tener el contrato de refacción?—Fundamento, efectos y circunstancias de las anotaciones marginales.—Sus clases.—¿Cuándo debe el Registrador extender dichas notas?—¿Qué actos y contratos se hacen constar en el Registro sólo por nota marginal?

24.

Naturaleza de la cancelación.—Sus clases y efectos.—Medios de cancelar.—Circunstancias necesarias de la cancelación de toda inscripción.—Circunstancias de las cancelaciones concisas.—Reglas especiales para la cancelación de las inscripciones de venta de bienes del Estado, Provincias o Municipios, en los casos de rescisión, nulidad o quiebra.—La vigente legislación sobre estos casos ¿se ajusta a los principios que informan la ley Hipotecaria?

25.

Efectos de la omisión, oscuridad o error padecidos por el Registrador al consignar las circunstancias necesarias de las inscripciones.—¿Qué clases de errores se pueden rectificar?—Modos y forma de hacerse la rectificación.

26.

Facultad de los Registradores para calificar los títulos sujetos a Registro.—¿Hasta dónde se extiende esta facultad?—Crítica de la legislación vigente sobre este punto.—Suspensión y denegación.—Recursos que pueden interponerse contra la negativa del Registrador a inscribir un documento.—Sus efectos.—¿Convendría modificar la tramitación de estos recursos?—¿Pueden calificar la capacidad de los extranjeros y la validez de los documentos otorgados fuera de España?

27.

De las faltas subsanables e insubsanables.—¿Es siempre necesaria la previa inscripción a favor del que transmite o grava?—¿Qué debe hacer el Registrador cuando haya algún asiento de dominio o de posesión no cancelados contradictorios del dominio o de la posesión que se trata de inscribir?

28.

Del recurso gubernativo.—Su tramitación.—De la forma en que han de dictar sus resoluciones los Presidentes de Audiencia.—Recurso contra la negativa de dichos Presidentes a admitir la apelación en el recurso gubernativo.—Publicación de éste en los periódicos oficiales.—Autoridad de las resoluciones de la Dirección general de los Registros en los referidos recursos.—¿Qué recursos caben contra éstas?—¿Convendría que los Tribunales conociesen de estas cues-

tiones?—Caso afirmativo ¿en qué forma?

29.

Concepto de la hipoteca según la legislación vigente.—Clasificación de las hipotecas.—De la llamada hipoteca de seguridad.—¿Existen en nuestra legislación y en nuestras costumbres comerciales tipos de hipoteca que puedan incluirse dentro de dicha denominación?—Jurisprudencia de la Dirección general de los Registros.—Noticia de las principales Instituciones desarrolladas por la legislación extranjera con especial preferencia al crédito hipotecario.

30.

Constitución del derecho real de hipoteca.—Elementos de la deuda que se trata de asegurar con la hipoteca. Posibilidad de fijarla en moneda extranjera.—Enumeración de los derechos reales que pueden hipotecarse y de cuáles no pueden serlo.—¿Pueden hipotecarse las partes integrantes de una finca con independencia del resto de la misma?—De la subhipoteca.—¿Es ésta, en el estado actual de la legislación verdadera garantía para el acreedor a cuyo favor se constituye?

31.

De la determinación de la hipoteca. Naturaleza, fundamento y efectos de la indivisibilidad de la hipoteca.

32.

De la extensión de la hipoteca a las partes integrantes y accesorias del inmueble hipotecado.—Aplicación de esta doctrina a la hipoteca de los derechos reales que integran o limitan el dominio.—¿Es necesario el consentimiento del acreedor hipotecario del predio dominante para cancelar la servidumbre constituida a favor del mismo?—Crítica del artículo 114 de la ley Hipotecaria.

33.

De la ampliación de la hipoteca.—Casos en que tiene lugar.—Disposiciones de la ley Hipotecaria relativas a los censos.—La legislación actual ¿garantiza suficientemente los derechos del acreedor hipotecario en los casos de ampliación de la hipoteca?—De la hipoteca sobre sí mismo considerada como instrumento de crédito.

34.

Diferencias jurídicas entre la primera y las segundas hipotecas. Exposición y juicio crítico de la doctrina legal vigente sobre la cancelación forzosa de las segundas hipotecas.—Derechos de los segundos hipotecarios después de esta cancelación.

35.

¿Qué se entiende por tercer poseedor de la finca hipotecada?—¿Lo es el comprador que en parte del precio retiene el importe del préstamo hipotecario?—Derechos del tercer poseedor sobre la finca hipotecada.—Juicio crítico de las disposiciones de la ley sobre esta materia y en relación con las que tratan de los créditos refaccionarios.

36.

De las hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Forma de constitu-

ción, procedimiento para hacerlas efectivas y cancelación parcial y total de las mismas.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre esta materia.

37.

De la acción hipotecaria.—Procedimiento legal sumario establecido para su ejercicio.—Crítica del mismo.—Del procedimiento ejecutivo extrajudicial para hacer efectiva la acción hipotecaria.—Su desenvolvimiento histórico.—Eficacia de los pactos que fengan tal objeto entre los contratantes y respecto de tercero.

38.

De la clasificación y efectos de las hipotecas.—¿Existen algunas hipotecas tácitas y generales?—Cesión del crédito hipotecario y modos de verificarse.

39.

Del modo de constituirse las hipotecas voluntarias y legales.—¿Han de constar en escritura pública?—Reformas introducidas por el Código civil en cuanto a la constitución de las hipotecas legales.—Quiénes pueden exigir la constitución de estas hipotecas, y casos en que se constituyen de oficio.

40.

De los modos de cancelarse las hipotecas voluntarias y legales.—Personas que pueden exigir estas cancelaciones.—Casos en que procede y requisitos necesarios para obtenerla.—Prescripción de la acción hipotecaria.

41.

De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas.—¿De qué hipotecas tácitas antiguas puede exigirse la conversión en expresas y de cuáles no?—¿Qué alcance tienen las supresiones hechas en el antiguo articulado por la vigente ley Hipotecaria?

42.

Efectos de la hipoteca tácita que conservan las mujeres casadas antes de 1863, sobre los bienes de sus maridos.—¿Hasta cuándo dura la hipoteca tácita general que concedían las leyes anteriores a 1863 a la mujer casada sobre los bienes de su marido?—¿Y los hijos sobre las de sus padres?—Crítica de la legislación vigente.

43.

De la liberación y sus efectos.—¿Qué clase de gravámenes se pueden librar.—Quiénes tienen derecho a solicitarla.—Tramitación del juicio de liberación.

44.

Circunscripción, creación, supresión y clasificación de los Registros de la Propiedad.—Crítica de la actual circunscripción hipotecaria.—¿Qué bases deben servir para una acertada clasificación de los Registros?

45.

De la publicidad de los Registros.—Doctrina desarrollada en la vigente legislación sobre este punto.—Efectos legales de la inscripción en el Registro del dominio de inmuebles o derechos reales.—Examen y juicio crítico de las disposiciones contenidas en los

artículos 24 y 41 de la ley Hipotecaria .

46.

De la Dirección general de los Registros y del Notariado. — Facultades de la misma en materia hipotecaria y en las demás que le están especialmente atribuidas. — Registros a cargo de la Dirección.

47.

De la inspección de los Registros de la Propiedad. — Objeto, utilidad e importancia de las visitas ordinarias y extraordinarias. — Manera de practicarlas y datos que se han de consignar en las actas. — En qué casos es necesario girar visita extraordinaria. — Tramitación del expediente que se forme a consecuencia de unas u otras visitas.

48.

Libro de ingresos y libro de incapacitados. — Objeto de cada uno de estos libros y requisitos, y formalidades con que deben llevarse. — Responsabilidad que producen los errores y omisiones cometidos en el primero. — ¿Cuándo se extienden los asientos en el libro de incapacitados? — Efectos de dichos asientos.

49.

De los índices de los libros del Registro. — Sus clases. — Datos que han de contener. — ¿Queda libre de responsabilidad el Registrador probando que se ha sujetado a lo que resulta de los mismos? — De los legajos de documentos que se archivan en los Registros. — Condiciones que deben reunir los locales en que se hallen establecidos los Registros de la Propiedad.

50.

De la estadística de los Registros. — Su importancia. — Objeto y contenido de cada uno de los estados que anualmente deben formular los Registradores. — Aplicaciones que pueden tener los datos contenidos en aquéllos.

51.

De la provisión de los Registros. — Permutas, licencias y jubilaciones. — Registradores interinos y accidentales. — Sustitutos de los Registradores.

52.

Requisitos que deben cumplir los Registradores antes de tomar posesión de sus cargos. — Facultades, carácter, tratamiento, distintivo, prerrogativas e incompatibilidades de estos funcionarios. — De la traslación, suspensión y remoción de los Registradores. — Causas por que pueden perder lugar y tramitación del expediente.

53.

De la responsabilidad de los Registradores. — Sus aspectos. — Cuando procede cada una de ellas. — Modo de hacerlas efectivas. — Objeto, clases y modo de constituir y cancelar la fianza.

54.

De la dotación de los Registradores. — ¿Es preferible al sistema actual la retribución en forma de sueldo fijo a cargo del Estado? — Bases en que se funda el vigente Arancel. — Explicación de las reglas generales del mismo para el efecto de graduar los honorarios. — Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regula-

ción indebida de honorarios hecha por el Registrador.

55.

Modo de llevar el Registro. — Numeración de las fincas y de los asientos. — Qué se entiende por finca para el efecto de inscribir. — Libros oficiales del Registro de la Propiedad. — Cómo se proveen los Registradores de estos libros. — Requisitos y formalidades con que deben llevarse. — Libros provisionales. — Libros auxiliares.

## DERECHO MERCANTIL

### TEMAS

1.

Razón fundamental de la independencia del Derecho mercantil. — Sus analogías y diferencias con el civil. — Argumentos que suelen presentarse contra la independencia de esta rama del Derecho; examen y crítica de los mismos. — Teoría del Código único en materia de contratación.

2.

Evolución histórica de la legislación mercantil en España. — El Código de 1829. — Parte del mismo aún en vigor. — Elementos constitutivos del Derecho mercantil vigente en España. — Código de Comercio de 1885; su contenido y forma. — Leyes modificativas o complementarias de aquél. — Usos generales del comercio. — Derecho común. — Artículos 2.º y 59 del Código de Comercio.

3.

Capacidad jurídica del sujeto mercantil en general y del sujeto comerciante. — Incapacidades e incompatibilidades. — Distintas situaciones del menor de edad y de la mujer casada en el ejercicio de actos del comercio.

4.

Derechos inherentes al estado de comerciante. — Nombre, firma o razón comercial. — Domicilio comercial. — Asociación comercial. — Examen de todos estos derechos según la legislación española. — Jurisdicción mercantil; historia y organización de los Tribunales de comercio en otros países.

5.

Obligaciones inherentes al estado de comerciante. — La contabilidad comercial; sistemas. — Libros. — Formalidades de los libros. — Modo de apreciar su fuerza probatoria. — Conservación de los libros de contabilidad mercantil.

6.

La publicidad comercial, ¿es un derecho o una obligación del comerciante? — Modos de verificar la publicidad mercantil. — Idea general del Registro mercantil. — Publicidad del citado registro.

7.

Extinción del estado del comerciante. — Distinción legal entre el sobreseimiento en el pago y la suspensión de pagos. — Efectos de ésta. — Declaración de la quiebra. — Clases de quiebra.

8.

Efectos de la quiebra con relación al quebrado y con relación a los acreedores. — Periodo de retroacción de la quiebra. — Reconocimiento, graduación

y pago de los créditos. — Convenio entre los acreedores y el quebrado. — Rehabilitación de éste.

9.

Disposiciones referentes a la quiebra de las Sociedades mercantiles en general. — De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

10.

Condiciones constitutivas del mediador oficial de comercio. — Sus derechos y obligaciones. — Corredores intérpretes de buques y Agentes de Cambio y Bolsa. — Colegio de mediadores oficiales.

11.

Auxiliares del comerciante en general. — Factores, dependientes y manebos. — Sobrecargos. — Auxiliares del naviero en particular; Capitanes y patronos; Oficiales y marineros. — Derechos y obligaciones de todos ellos.

12.

Naturaleza del objeto mercantil. — Problema de la comerciabilidad de los inmuebles; cómo la aprecia el Código de Comercio y su exposición de motivos. — Clasificación de la mercancía, según consista en cosas corporales o incorpóreas. — Calidad jurídica de los buques.

13.

Acto mercantil. — Contrato mercantil; condiciones y clasificación. — Definición. — Requisitos. — Celebración. — Perfección. — Clasificación. — Efectos y extinción del mismo. — Prueba del contrato mercantil.

14.

Lugares de contratación mercantil. — Disposiciones legales sobre almacenes, tiendas, ferias y mercados. — Bolsas de Comercio. — Casas de remate o martillo. — Examen especial del Reglamento de las Bolsas de Comercio. — Cotización y operaciones que en aquellas se realizan.

15.

Concepto del contrato de compraventa mercantil. — Definición, requisitos, celebración y clasificación. — Obligaciones del vendedor y del comprador. — Compraventa de créditos y de buques; clases de ésta última. — Otras compraventas.

16.

Cambio mercantil en sí mismo y en sus instrumentos. — Letra de cambio. — Elementos. — Endoso y sus clases. — Personas que deben y que pueden intervenir en aquélla. — Sus derechos y obligaciones. — Protesto. — Recambio y resaca. — Pago de la letra de cambio. — Caducidad y prescripción de la misma.

17.

Naturaleza, efectos y extinción de la libranza y del vale-pagaré a la orden. — Vales o pagarés no expedidos a la orden. — Endosos de las libranzas y pagarés a la orden. — De los mandatos de pago llamados cheques. — Su naturaleza, efectos y extinción. — Cámaras de compensación. — Efectos al portador. — Robo, hurto y extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.

18. Concepto del mandato mercantil.—Mandatos especiales entre el principal y el factor, el dependiente o el mancebo y entre el naviero, Capitán, Oficiales y Sobrecargo.—Definición legal de la comisión mercantil.—Doctrina sobre la perfección de este contrato.—Efectos del mismo.—Extinción.

19. Concepto del transporte mercantil. Clases del terrestre de cosas.—Requisitos y celebración.—Carta de porte. Obligaciones y derechos del cargador, del porteador y del consignatario.—Transporte terrestre de personas.—Transporte por ferrocarriles.

20. Transporte marítimo o fletamento. Requisitos y celebración.—Póliza de fletamento y conocimiento de embarque.—Obligaciones y derechos del fletador y del fletante antes, durante y después del viaje.—Pasaje o transporte marítimo de personas.

21. Definición del depósito mercantil. Derechos y deberes del depositario y del depositante.—Bancos de depósito. Operaciones que se verifican en los "Docks" o almacenes generales de depósito.—Títulos que éstos expiden y efectos de los mismos.

22. Doctrina general del seguro mercantil.—Naturaleza, efectos y extinción del seguro sobre la vida, contra incendios, seguro de transporte terrestre y del seguro marítimo.—Rescisión.—Reaseguro.

23. Fianza mercantil: su naturaleza, efectos y extinción.—El aval.—Prenda mercantil.—Obligaciones y derechos del acreedor y deudor.—Prendas constituidas con títulos de crédito y efectos o valores públicos y con resguardos expedidos por los "docks".

24. Hipoteca mercantil en general.—Doctrina particular relativa a la hipoteca naval.—Elementos, celebración.—Obligaciones y derechos del deudor y del acreedor.—Prescripción y cancelación de la mencionada hipoteca.

25. Préstamo mercantil: su naturaleza, efectos y extinción.—Préstamo con garantía de efectos o valores públicos.—Préstamo a la gruesa.—Elementos.—Derechos y obligaciones del prestamista y prestatario.—Rescisión.

26. Definición y requisitos de la Sociedad mercantil.—Clasificación por razón de la responsabilidad.—Requisitos comunes y especiales para la validez de cada una de estas clases de Sociedades.—Obligaciones en general sobre la Sociedad, y en particular sobre los socios en las mismas Sociedades.—Disolución y liquidación.

27. Sociedades mercantiles especiales. Constitución, derechos y obligaciones de las Sociedades de ferrocarriles y demás obras públicas, de crédito te-

rritorial y de crédito agrícola.—Bancos de emisión y descuento.

28. Asociación en participación mercantil.—De las cuentas en participación: su naturaleza, efectos y extinción.—Sus diferencias con la Sociedad.—Asociación en participación entre el principal y el factor, entre el Capitán y el naviero y entre éste y los Oficiales y marineros.

29. Teoría acerca de la naturaleza jurídica de la cuenta corriente mercantil.—Falta de disposiciones legales en el Derecho español de la Metrópoli.—Valor de los usos o prácticas del comercio.

30. Cuasi contrato mercantil en general.—Casos en nuestro Derecho mercantil de gestión de negocios y comunidad de intereses.—Concepto, requisitos y efectos de la avería común; justificación y liquidación de averías comunes.—Idea de las averías particulares producidas por arribada forzosa legítima, por abordaje casual, varamiento o encalladura y naufragio casuales.

31. El comercio español en la zona de Protectorado español en Marruecos.—Idea de la legislación mercantil allí aplicable.

## DERECHO PENAL

### TEMAS

1. Teorías acerca del derecho de castigar.—Su evolución a través de la Historia.—Concepto del Derecho penal.

2. Breve historia del Derecho penal. Epoca primitiva.—Oriente.—Grecia.—Roma.—Pueblos germanos.—Edad Media.—Influencia del Derecho canónico sobre el penal.—Las ideas de Beccaria y de la Revolución francesa.

3. El Derecho penal moderno a partir de la Revolución francesa.—Orientaciones más importantes registradas en Europa y América durante el siglo XIX y el presente, especialmente en Italia, Francia, Suiza, Alemania, Estados Unidos de Norteamérica y Repúblicas iberoamericanas.

4. Síntesis histórica del Derecho penal en España.—Exposición crítica de la legislación del siglo XIX, incluido el Código de 1870.

5. El Código penal promulgado en 8 de Septiembre de 1928.—Su gestación.—Su estructura.

6. El Código penal de 1928.—Examen crítico de los principios fundamentales contenidos en su título preliminar.

7. El delito: su concepto.—El delito según las principales escuelas penalistas.—El delito en el Código español de 1870 y en el de 1928; su nomenclatura y clasificación.—Analogías y diferencias cuantitativas y cualita-

tivas entre delito y falta, según los citados Códigos.

8. Diversos momentos en la vida del delito, según las Escuelas penales más importantes, y estudio comparativo en esta materia entre los Códigos españoles de 1870 y 1928.

9. La codelincuencia.—Concepto doctrinal de los autores, cómplices y encubridores.—Exposición crítica de los preceptos del Código penal de 1928, en esta materia.

10. Imputabilidad y responsabilidad.—Culpabilidad.—Teoría acerca de la imputabilidad.—El libre arbitrio y el determinismo.—Nociones del dolo y de la culpa: sus clases.—El caso fortuito.—El error de hecho.—Doctrina legal española, incluido el Código de 1928, sobre cada uno de estos conceptos.

11. Concepto doctrinal de la irresponsabilidad y de sus principales causas. La irresponsabilidad en el Código penal español de 1928.—Exposición crítica de sus causas de inimputabilidad y de justificación.

12. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad.—Enumeración y crítica de las señaladas en los Códigos españoles de 1870 y 1928.

13. Circunstancias agravantes.—Crítica comparada de las modificaciones introducidas en esta materia por el Código español de 1928, en relación con el de 1870, a excepción de la reincidencia.

14. La reincidencia como circunstancia de agravación.—Breve examen de la legislación penal española sobre ella hasta el año actual.—Reformas introducidas por el Código de 1928.—La multirreincidencia.—La delincuencia habitual.—La predisposición para delinquir.

15. Circunstancias modificativas de la responsabilidad denominadas mixtas por el Código español de 1928.—Concepto de cada una de ellas y estudio comparativo en relación con el lugar que se les asignaba en la legislación anterior.

16. Concepto general de la represión en Derecho penal.—Evolución de la pena en las Escuelas principales y en el Derecho penal positivo.—Mención especial de esa evolución en España.

17. Estudio comparativo de la pena en los Códigos de 1870 y 1928 españoles. Idea general de la responsabilidad civil y legislación española sobre esta materia.

18. Estudio especial sobre la pena de muerte desde el punto de vista histórico (formas sucesivas de ejecución), desde el filosófico y desde el de su aplicación legal.—Preceptos vigentes en España.

19. Pena de privación de libertad.—Su

desarrollo histórico-legal.—Su clasificación en los Códigos españoles de 1870 y 1928, especialmente en las de privación absoluta y relativa.—De la inhabilitación en los citados Códigos. Sus clases y efectos.

20.

Concepto, enumeración y crítica doctrinal de las llamadas en el Código de 1928, medidas de seguridad.—Efectos de cada una.

21.

De las penas pecuniarias.—Su evolución histórica en general y en España.—Su estudio comparativo en los Códigos españoles de 1870 y 1928.

22.

De la amnistía y del indulto.—Sus conceptos doctrinales.—Legislación española sobre ellos, incluido el Código de 1928, con expresión detallada de los expedientes que se tramitan en el Ministerio de Justicia y Culto.

23.

De la condena condicional y de la libertad condicional.—De la sentencia indeterminada.—Sus conceptos.—Legislación española vigente en la materia, con referencia principalmente al Código de 1928.

24.

Breve idea de la Legislación penal vigente en la Zona del protectorado español de Marruecos.

25.

Concepto doctrinal del arbitrio judicial.—Su desarrollo histórico.—Estudio de los principales preceptos que lo aplican en el Código español de 1928.

## LEGISLACION PENITENCIARIA

### TEMAS

1.

Ligera idea de la legislación de Prisiones en el siglo XIX.—Ordenanza general de Presidios, de Abril de 1834.—Colección oficial legislativa de Presidios.—Casas de corrección de mujeres y Cárceles, de 16 de Octubre de 1860. Real decreto orgánico de los servicios penitenciarios, de 5 de Mayo de 1913. Real decreto de 18 de Octubre de 1922, que incorporó al Estado las obligaciones carcelarias.

2.

Dirección general de Prisiones.—Su jurisdicción y competencia.—Servicios que le están atribuidos.—Secciones que la integran.—Asuntos que corresponden a cada una de ellas.—Negociados independientes.—Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

3.

Prisiones.—Su clasificación y objeto.—Prisiones centrales, especiales, provinciales y de partido.—Enumeración de las centrales y especiales, con expresión de las condenas que en ellas se cumplen por razón de las penas impuestas y la edad, sexo y estado de salud de los condenados.

4.

Prisiones provinciales.—Penas que en ellas se extinguen.—Complejidad de su función.—Autoridades que por razón jurisdiccional pueden intervenir en su régimen.—Tratamiento de los

internados en ellas.—Prisiones de partido.—Penas que pueden cumplirse en ellas.—Su régimen interior y tratamiento de los detenidos y presos.

5.

Sistemas penitenciarios.—Su origen. Diferentes sistemas preconizados para el tratamiento de la pena hasta la aparición del positivismo penal.—Contenido y régimen de cada uno de ellos.

6.

Reformatorios.—Aparición de este nuevo sistema de tratamiento.—El Reformatorio norteamericano de Elmira. Régimen observado en el mismo.—Diferencia esencial del citado sistema con sus precedentes científicos.

7.

Medidas preventivas y complementarias de la pena.—El patronato.—Sus clases.—Actividad administrativa.—A quién compete la función tutelar de cada una de ellas.—Examen del artículo 222 del Real decreto orgánico de los servicios penitenciarios de 5 de Mayo de 1913 y Real decreto de 27 de Septiembre de 1928.

8.

Instituciones jurídico-penitenciarias. Condena y libertad condicionales.—Sus efectos con relación al Servicio de Prisiones según la ley de 17 de Mayo de 1908 y el Código penal publicado por Real decreto-ley de 8 de Septiembre de 1928.

9.

Registro central de penados y rebeldes.—Antecedentes judiciales.—Certificaciones.—Cancelación de notas.—Transcripción de condenas de Tribunales extranjeros.

10.

Identificación.—Sistema antropométrico de Bertillón.—Idem dactiloscópico de Vucetich.—Circular de 31 de Julio de 1909 y Real orden de 17 de Agosto de 1914.—Procedimientos en los casos de suplantación de nombre.

11.

Régimen disciplinario vigente en las prisiones.—Preceptos del Real decreto orgánico de los servicios penitenciarios de 5 de Mayo de 1913 sobre el expresado particular.—Premios y castigos de los penados y presos.

12.

Construcciones penitenciarias.—Pliegos generales de contratación de estos servicios.—Zonas de construcción.—Arquitectos.—Tarifas de honorarios.—Decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

13.

Dementes exentos de responsabilidad criminal.—Medidas de seguridad respecto a los mismos.—Condenados que caen en perturbación o incapacidad mental.—Preceptos de los Códigos penales de 1870 y 1928, y Reales decretos de 1.º de Septiembre de 1897, 5 de Mayo de 1913 y 6 de Febrero de 1928.

14.

Régimen de instrucción de las prisiones.—Cuadro de enseñanzas y métodos observados en las Escuelas de las prisiones.—Examen del capítulo 8.º, título 3.º del Real decreto orgánico de 5 de Mayo de 1913.—Va-

lor regimental de la enseñanza.—Cooperación de los funcionarios.

15.

El trabajo en las prisiones.—Su valor económico y educativo.—Preceptos del Real decreto orgánico de los servicios penitenciarios de 5 de Mayo de 1913.—Sistemas de trabajo.—Jornales.—Aplicación de los mismos.—Código penal de 1928 y Real decreto de 9 de Abril del mismo año.

16.

Peculio y fondo de ahorro de los penados.—Formación de ambos y su proporcionalidad con las retribuciones de trabajo.—Cartillas de la caja postal de ahorros.—Modificaciones que introduce en la materia el Código penal recientemente promulgado.

17.

Alimentación de los reclusos.—Conclusiones del Congreso penitenciario internacional de Berna de 1835 sobre el particular.—Real decreto de 5 de Mayo de 1913.—Ración normal del penado.—Cantidades y especies.—Racionado de los enfermos.—Sabanas.

18.

Economatos administrativos.—Sus precedentes y objeto.—Examen de las disposiciones del Real decreto orgánico de los servicios de prisiones de 5 de Mayo de 1913 sobre este servicio.

19.

Vestuario, equipo y calzado de los reclusos.—Prendas reglamentarias y tiempo de duración.—Estados trimestrales.—Vestido y calzado de presos pobres.—Forma de adquisición de todo ello.—Presupuestos.

20.

Recepción, identificación, libertad y licenciamiento de presos y penados.—Sus requisitos legales.—Procedimiento de identificación.—Documentos correspondientes a los expresados servicios.

21.

Conducción de presos y penados.—Su forma.—Raciones de etapa.—Contratos con las Compañías de ferrocarriles.—Conducción de libertos.—Hojas de conducción.—Documentos que deben acompañar a éstas.—Su forma.

22.

Contabilidad de las Prisiones.—Enumeración de las principales cuentas que se rinden a la Dirección general. Noción de cada una de ellas y trámites a que han de someterse.

23.

Cuerpo de Prisiones.—Secciones que lo constituyen.—Denominación y actuación que comprende cada una.—Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 reorganizando la Sección auxiliar.

24.

Cuerpo de Prisiones.—Recompensas y correcciones disciplinarias.—Procedimiento observable para la concesión e imposición de unas y otras conforme a los Reales decretos de 12 de Abril de 1915, 29 de Mayo de 1922 y Real orden de 1.º de Agosto de 1927.

25.

Inspección general de Prisiones.—Su organización actual.—Clases de Inspectores.—Atribuciones y obligaciones de cada uno.—Junta Superior



Inspectora y asuntos de su competencia.

## DERECHO CANONICO

### TEMAS

1. Concepto del Derecho canónico.—Formación histórica del mismo.—Su influencia en el desarrollo general del Derecho.—El "Codex Juris canonici" de Benedicto XV.

2. Relaciones entre la Iglesia y el Estado.—Estudio de este punto en lo referente a España: antecedentes y estado actual del problema.—Estudio del Concordato vigente: estructura general del mismo.

3. El Concordato vigente (continuación).—Principales disposiciones de su contenido; acuerdos entre ambas Potestades que deja en vigor.—El Convenio adicional de 1859.—El "placet" o "Regium exequátur": concepto y alcance del mismo en España; tramitación en los casos en que se aplica.

4. Jerarquía eclesiástica.—Orden sacerdotal.—Derechos y deberes comunes a los Clérigos.

5. Beneficios eclesiásticos.—Su naturaleza, clasificación, creación, unión y desmembración.—Deberes y derechos de los beneficiados en general.—Pérdidas de los beneficios: permutas y traslados.

6. Provisión de beneficios eclesiásticos.—Derecho de Patronato.—El Patronato de la Corona de España.—Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.—Su constitución y funcionamiento con arreglo a los Reales decretos de 10 de Marzo de 1924 y 14 de Diciembre de 1925.

7. De las Capellanías en general.—Sus clases.—Reseña de la legislación vigente sobre Capellanías familiares.—Adjudicación de bienes, commutación de rentas y redención de cargas.

8. Gobierno de la Iglesia.—El Romano Pontífice.—Concilios ecuménicos. Cardenales.—Congregaciones.—Curia romana.—Legados pontificios: La Nunciatura en España: antecedentes y estado actual.

9. Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos: derechos y deberes de los mismos.—El Concordato vigente en cuanto a nombramientos de Prelados. Disposiciones concordadas sobre la demarcación eclesiástica de España. Concilios metropolitanos y diocesanos.

10. Cábildos.—Organización y funciones en España.—Categorías del Clero catedral y colegial.—Condiciones para el ingreso y ascenso.—Vicarios capitulares.

11. Párrocos y sus auxiliares.—Nombramiento, derechos, deberes y categorías.—Demarcaciones y arreglos

parroquiales.—Permutas, renunciaciones, remociones y traslados.

12. De las exenciones en general.—Examen especial de las de la Capilla Real, Vicariato general castrense y Ordenes militares españolas.

13. Estado religioso: su naturaleza.—Modo de ingresar y salir de la Orden o claustro.—Jerarquía de los religiosos.—Asociaciones y Comunidades religiosas.—Clero conventual.—Legislación española.

14. Concepto canónico del matrimonio. Párroco propio en orden a la celebración del matrimonio.—Impedimentos. Efectos del matrimonio canónico.

15. Diferentes clases de bienes eclesiásticos.—Modos de adquirir, según la disciplina general y la particular de España.—Dotaciones del Culto y Clero.

16. Limitaciones establecidas por el Estado a la facultad de adquirir o poseer bienes la Iglesia y las Comunidades religiosas.—Precedentes históricos y estado actual de la cuestión.

17. Dominio, administración, enajenación e inmunidades de los bienes eclesiásticos.—Expolios y vacantes.

18. Iglesia en sentido material.—Habilitación de edificios para el Culto.—Disposiciones que rigen en España sobre construcción y reparación de templos.

19. Seminarios.—Casas de Religión y Corrección.—Cementerios.—Principales disposiciones sobre las expresadas materias.

20. Delitos eclesiásticos.—Concepto, clasificación e idea de cada uno de ellos. Penas eclesiásticas.—Clasificación e idea de las mismas.

## DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO

### TEMAS

1. Concepto y misión del Derecho internacional público.—Idea general de su evolución histórica.—Sus fuentes. Tratados, Congresos, Conferencias y Uniones internacionales: ideas generales.

2. El Estado en el Derecho internacional.—Soberanía nacional.—Diversas formas de Estados; simples, compuestos; unión personal y real; confederación y federación de Estados. Los Estados, según el grado de su Soberanía.—Formación y reconocimiento del Estado.

3. Derechos inherentes a la Soberanía del Estado.—Su enumeración y concepto.—Jurisdicción sobre los extranjeros.—Límites de la misma.—Especial consideración sobre el territorio nacional.

4. La intervención.—Su legitimidad, sus clases.—Ejemplos históricos.

5. El Derecho internacional público en tiempo de paz.—La diplomacia.—Su origen y desarrollo histórico.—La diplomacia en la época moderna.—Jerarquía diplomática.—Los Ministerios de Negocios Extranjeros.

6. La diplomacia (continuación).—Derechos inherentes a los diplomáticos; nombramientos y trámites previos; las cartas credenciales.—Los Jefes de Misión y sus auxiliares: clases de los mismos.

7. La diplomacia (conclusión).—Deberes de los diplomáticos.—Conclusión de las misiones diplomáticas.—Misiones diplomáticas especiales.—El Cuerpo diplomático.—La carrera diplomática en España.—Los Cónsules: su concepto; desarrollo histórico de la institución.

8. Los Cónsules (continuación).—Categorías consulares.—Nombramiento del Cónsul.—El "exequátur"—Privilegios consulares.—Deberes consulares.—Oficinas consulares.—Legislación española sobre los Cónsules.

9. Congresos y conferencias internacionales.—Evolución histórica: mención de los principales Congresos internacionales.—Iniciativa, convocatoria, organización, funcionamiento, discusiones, votaciones y ratificación de los Congresos internacionales.—Formalidades protocolarias usuales.

10. Uniones universales e internacionales: su objeto.—Indicación de las principales uniones modernas.—Importancia de tales uniones en el Derecho internacional.—Adhesiones de los Estados no signatarios de las convenciones fundamentales.

11. Discrepancias internacionales; medios pacíficos para solucionarlas; sus clases y concepto respectivo.—Mención especial del arbitraje.—Los conflictos internacionales; ruptura de relaciones diplomáticas y consulares; protección de las personas e intereses de los Estados entre los que el conflicto surja.—La retorsión, represalias, embargo y "boycottage".—El bloqueo pacífico, ¿es lícito ante el Derecho? ¿es lícito ante el Derecho?

12. El Derecho internacional en tiempo de guerra.—Concepto de la guerra.—Guerra ofensiva, defensiva y civil.—La declaración de guerra: efectos del estado de guerra en las personas e intereses del enemigo en la Nación adversaria.—¿Quiénes son combatientes?

13. Guerra terrestre: medios llamados lícitos e ilícitos.—Plazas abiertas.—Espías, prisioneros, heridos, parlamentarios.—Sitios y bombardeos.—Guerra marítima; el corso.—La "neutralidad armada".—Guerra aérea: su reglamentación con arreglo a las Conferencias internacionales modernas.—Consideración sobre la licitud de la guerra aérea.

14. La neutralidad: su concepto.—De-  
rechos y deberes de los neutrales.—La  
neutralización. — Armisticios.—Trata-  
dos de paz; garantías de su cumpli-  
miento.—Idea general sobre la Socie-  
dad de Naciones.

15. Concepto del Derecho internacional  
privado: su evolución histórica.—Teo-  
ría de los Estatutos: exposición e im-  
portancia de la misma.

16. La nacionalidad: modos de adqui-  
rirla y de perderla con arreglo a la  
legislación vigente en España.—El ex-  
tranjero.

17. Estado y capacidad personal; ley  
que debe regularlos; legislaciones que  
adoptan la ley nacional; legislaciones  
que optan por la ley del Domicilio;  
legislaciones que admiten un sistema  
mixto. — Modificaciones del estado y  
capacidad personal; ausencia; inter-  
dicción; tutela; legislación española;  
exposición y crítica

18. El matrimonio en Derecho interna-  
cional privado; capacidad; ley que de-  
be regularla; sistemas.—Incapacidades.  
Requisitos esenciales y formales para  
la celebración del matrimonio.—Prue-  
ba del matrimonio.—Efectos del ma-  
trimonio en Derecho internacional  
privado relativos a las personas de los  
cónyuges y a sus bienes.—Anulación  
del matrimonio.—Separación conyugal.  
Divorcio.

19. Paternidad y filiación en el Derecho  
internacional privado. — Patria pote-  
stad.—Otras instituciones familiares.

20. Distinción estatutaria entre bienes  
muebles e inmuebles. — Posesión. —  
Propiedad.—Modos de adquirir.— Mo-  
dificaciones del Derecho de propiedad.

21. Obligaciones civiles internacionales;  
la contratación en el Derecho interna-  
cional privado; elementos que integran  
el contrato y normas reguladoras es-  
pecíficas; teorías; legislación española.

22. La sucesión en el Derecho interna-  
cional privado.

23. El comerciante en Derecho interna-  
cional privado; teorías; legislación es-  
pañola.—Sociedades mercantiles; teo-  
rías; legislación española.—Títulos de  
crédito; especial estudio de la letra de  
cambio.—La nave en Derecho interna-  
cional privado.—Quiebras y suspen-  
siones de pagos.

## PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CI- VILES Y CANONICOS

### TEMAS

1. Teoría de la representación en  
juicio. — Representaciones técnica y  
personal.—Sus conceptos.—Casos en  
que es necesaria.—Casos en que es  
facultativa.

De los términos judiciales.—Refor-  
ma introducida por el Real decreto  
de 4 de Abril de 1924.

2. De la defensa por pobre.—Modifi-  
caciones a la ley de Enjuiciamiento  
civil, introducidas por el Real decreto  
de 3 de Febrero de 1925.

Del acto de conciliación.—Funda-  
mentos jurídicos. — Su desarrollo  
práctico.

3. Teoría general de las resoluciones  
judiciales.—Exposición de las funda-  
mentales y casos en que procede em-  
plear cada una de ellas.

Recursos contra las resoluciones  
judiciales.

De las costas.—En qué consisten  
y cómo se regula su imposición.

4. De los juicios en materia civil.—  
Juicios ordinarios declarativos.—Jui-  
cios universales.—Juicios singulares.  
Juicios de árbitros y amigables com-  
ponedores.—Concepto y caracterís-  
ticas de cada uno y examen compa-  
rativo.

5. Juicios declarativos.—Sus clases.  
Sus notas comunes y diferencias.—  
Tramitación general de cada uno.

6. Juicios de árbitros y de amigables  
componedores. — Precedentes. — Su  
desarrollo en la ley de Enjuicia-  
miento civil.

7. De los juicios civiles singulares o  
de carácter sumario.—Breve expo-  
sición crítica de la estructura legal  
de cada uno.

8. De los juicios civiles universales.  
Su concepto y enumeración.—Sucin-  
ta exposición de los trámites de cada  
uno de ellos.

9. De la segunda instancia en lo ci-  
vil.—Su fundamento.—Su desarrollo  
en cada clase de juicio.

10. De los recursos de casación en  
materia civil.—Sus clases.—Motivos.  
Cuestiones previas y preparación.—  
Esquema de sus tramitaciones.

Del recurso de revisión.

11. De la ejecución de sentencias en  
materia civil.—Legislación españo-  
la.—Ejecución de sentencias dictadas  
por Tribunales extranjeros.

12. Del juicio en materia criminal.—  
Su concepto.—Su historia.

Del sumario, como preparación  
indispensable para el juicio.—Formas  
de incoación.—Denuncia.—Querrela.—  
Intervención del Ministerio fiscal y  
de la acusación particular.

13. Del sumario.—Exposición crítica  
de sus diligencias principales.—  
Conclusión.—Sobreseimiento.— Pro-  
cesamiento.—Su concepto.—Prisión  
provisional.—Fundamento y casos en  
que procede.

14. Del juicio oral.—Antiguos sistemas  
para la vista de las causas en mate-  
ria criminal.—Exposición crítica del  
procedimiento oral.

Cuestiones previas a la celebración  
del juicio.

15. Del juicio oral.—Su celebración.—  
Breve indicación crítica del desarro-  
llo de un juicio desde la apertura de  
sus sesiones hasta el momento de  
dictar sentencia.

16. De los recursos contra las resolu-  
ciones de los Jueces y Tribunales en  
materias criminal. — Fundamento y  
enumeración de cada uno de ellos.

Recurso de revisión.—Intervención  
del Ministerio de Justicia y Culto.

17. Del indulto; indultos generales y  
especiales.—Procedimiento a seguir  
en cada uno de ellos.—De la extra-  
dicción y procedimiento para llevarla  
a cabo.—Intervención en estos pro-  
cedimientos del Ministerio de Justicia  
y Culto.

18. De los procedimientos criminales  
ante jurisdicciones especiales; del  
juicio penal ante los Tribunales de  
Guerra y Marina.

19. De los procedimientos criminales  
especiales ante la jurisdicción ordi-  
naria; juicios por delitos de contra-  
banzo y defraudación.—De los proce-  
dimientos criminales ante jurisdic-  
ciones especiales; juicio penal ante el  
Senado.

20. Los Tribunales eclesiásticos.—Su  
jurisdicción.—Curia diocesana de jus-  
ticia.—El Provisor.—Los Jueces sin-  
dicales.—El Fiscal.—El defensor del  
vínculo matrimonial.—Los Notarios  
eclesiásticos.—Curia Metropolitana.—  
Tribunal metropolitano de las Ordenes  
militares.

21. Curia de la Nunciatura Apostólica  
en Madrid.—El Tribunal de la Rota.

22. Disolución del matrimonio válido.  
Causas.—Disolución del matrimonio  
rato.—Privilegio Paulino.

23. Nulidad de matrimonio.—Causas.—  
Procedimiento.

24. Divorcio.—Sus causas en el Derecho  
canónico.—Procedimiento para decre-  
tarlo.

## LEGISLACION NOTARIAL

### TEMAS

1. Concepto de la fe pública nota-  
rial.—Orientaciones para un sistema  
científico que abarque su total con-  
tenido.

2. Examen crítico de la ley del Nota-  
riado de 1862, relacionándola con la  
legislación anterior.—Examen crítico  
del vigente Reglamento notarial. —  
Génesis del mismo. — Alteraciones  
más importantes que introduce en la  
legislación anterior. — Modificacio-  
nes.

3. ¿Cuáles son las funciones propias  
del Notario?—¿Es una profesión o  
un cargo público?—Características  
más fundamentales del Notariado en  
España y en el Extranjero.

4. Necesidad de las formas en los actos jurídicos.—De las formas libres y obligatorias.—Examen de las dos tendencias opuestas que han dominado en el Derecho, una favorable a la ausencia de formas y otra al formalismo.

5. Ventajas e inconvenientes del formalismo en los actos jurídicos.—Ejemplos de fórmulas absolutas en el Derecho civil, mercantil y procesal.

6. Diferentes sistemas científicos adoptados en España y en otros países para organizar el Notariado.—Bosquejo de un estudio comparativo entre los mismos, examinando sus ventajas e inconvenientes.

7. De las formas propias y esenciales de los actos jurídicos autorizados por los Notarios.—Orden natural en la redacción de los instrumentos notariales.—Circunstancias que deben expresar todas los actos notariales.

8. El Notario, ¿debe influir en el contenido de los actos y en la expresión de la voluntad de los otorgantes de tal modo que sea responsable de las ilegalidades que en ellos se cometen?—¿Debe, por el contrario, limitarse a hacer constar las manifestaciones que los otorgantes, sin contraer responsabilidad alguna?—Examen de los preceptos legales sobre esta materia.

9. Examen crítico de las causas de nulidad de los instrumentos públicos notariales inter-vivos y mortis causa.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en relación con esta materia.

10. Importancia de la fe del conocimiento, según la ley del Notariado.—¿Puede el Notario excusarse de darla en algún caso?—Responsabilidad del mismo.—Diferencia entre la fe del conocimiento y la afirmación de la capacidad legal de los otorgantes.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección general de los Registros.—Legislación extranjera.

11. Intervención de los testigos en el otorgamiento de las escrituras públicas.—Examen de las disposiciones que regulan esta materia, tanto en los actos entre vivos como en las últimas voluntades.—Examen de las legislaciones extranjeras.

12. Deberes de los Notarios respecto del otorgamiento de las últimas voluntades.—Obligaciones especiales en casos urgentes y extraordinarios.—Jurisprudencia actual del Tribunal Supremo sobre estas materias.

13. De los protocolos y demás libros que deben llevar los Notarios.—Sus clases y requisitos.—Garantías adoptadas para conservar su autenticidad y evitar la pérdida o sustracción de los mismos.—Reconstitución de protocolos destruidos.

14. Actas notariales.

15. Requisitos de las escrituras, matrices, copias y testimonios.—Doctrina de la Dirección general de los Registros sobre expedición de segundas copias.

16. Zonas notariales.—Su examen en el aspecto científico y en el práctico.—Diferentes modalidades para su organización.—Juicio crítico.—Restricciones en el sistema de libertad en la elección de Notario donde existen demarcados varios Notarios.—Reparto de la contratación oficial.—Socialización de honorarios: voluntaria y legal.—Doctrina científica y examen crítico.

17. Idea general de la organización actual del Notariado en España y en las principales Naciones extranjeras.

18. Exposición razonada de las reglas establecidas para la provisión de las Notarías.

19. Examen de las incompatibilidades y prohibiciones impuestas a los Notarios por las disposiciones vigentes.

20. El Notario ¿puede ejercer su ministerio fuera de su Distrito?—¿En qué casos y bajo qué limitaciones?—¿Conveniría extender el territorio en que puede ejercerlo?

21. Archivos de protocolos: sus clases y protocolos que deben estudiarse en cada archivo.—Derechos y deberes de los Notarios Archiveros.

22. Aranceles notariales.—Exposición crítica de las bases en que se apoyan los Aranceles vigentes.

## ORGANIZACION DE TRIBUNALES

### TEMAS

1. Idea general de la administración de justicia.—Breve reseña histórica de la representación de la justicia en España.—Principios que para su organización establece la Constitución de la Monarquía.—Doctrina sobre el llamado Poder judicial.

2. Organos de la administración de justicia.—Teoría de los tribunales unipersonales y colegiados.—Ventajas e inconvenientes.—Teoría de las instancias única y segunda.—De la casación.—De la revisión.

3. Jurisdicción, fuero y competencia. Idea de cada uno de estos conceptos y diferencias entre ellos.—Jurisdicciones que admite la Legislación española.—Competencia de cada uno de ellos.

4. Tribunales ordinarios o del fuero común, según la Legislación española.—Su enumeración; su interdependencia.—Precedentes históricos de cada uno de ellos.

5. El Tribunal Supremo de Justicia.—

Su actual organización con arreglo a las disposiciones aclaratorias y complementarias de la ley provisional Orgánica del Poder judicial.

6. De las Audiencias territoriales.—Su actual organización.—Territorio y jurisdicción de cada una.—Sala de gobierno y Salas de justicia.—Composición y atribuciones de cada una.—Facultades del Presidente de la Audiencia.—Secretaría de gobierno.—Su organización y atribuciones.

7. De las Audiencias provinciales.—Su actual organización y atribuciones.—Su jurisdicción.—Junta de gobierno y Salas de justicia.—Secretaría.

8. De los Juzgados de primera instancia e instrucción.—Dualidad de funciones.—Peculiaridades de su organización en lo civil y criminal.—Organización de estos servicios en los lugares donde hay más de un Juzgado.

9. Del Consejo Judicial.—Precedentes. Actual organización y atribuciones.

10. Del Ministerio fiscal.—Su historia general y española.—Su actual organización y relaciones con la administración de justicia a partir del Estatuto de 21 de Junio de 1926.—De los Fiscales municipales.—Su organización.

11. Del Ministerio fiscal.—Sus atribuciones con arreglo al Estatuto de 21 de Junio de 1926.

12. De la inspección del Ministerio fiscal.—Organismos que la ejercen.—Del Consejo fiscal.—Su organización y atribuciones.—De los Tribunales de honor.

13. De la Justicia municipal.—Precedentes.—Su actual organización.—Sus atribuciones.

14. De los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su actual organización.—Sus atribuciones.

15. De los Tribunales industriales.—Su organización.—Sus atribuciones.

16. De los Tribunales especiales de reeducción de Foros.—Causas de su creación.—Jurisdicción.—Organización.—Atribuciones.—Singularidades del procedimiento que aplican y regiones en las que funcionan.

17. De los funcionarios judiciales.—Precedentes históricos.—Actual organización de la carrera judicial.—Funcionarios que la integran.—Ingreso en la carrera.—Cómo se verifica.—Proceso detallado de la composición y actuación del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

18. De la carrera judicial.—Su organización actual.—Nombramientos, ascensos, traslados.—Clases y categorías.—Correcciones.—Destituciones.

nes. — Suspensiones. — Cestantías. — Jubilación.

19.

Carrera judicial.—Principio de la independencia e inamovilidad judicial.—Sus clases.—Procedimientos para exigirlos.—Tribunales de honor.

20.

De los auxiliares de la Administración de Justicia.—Del Secretariado judicial.—Su actual organización en los Tribunales colegiados y en los Juzgados.—Categorías.—Ingreso.—Ascenso.—Correcciones.—Separación.—Retribución.

21.

De los auxiliares de la Administración de Justicia.—Abogados y Procuradores.—Papel atribuido a cada uno de estos Cuerpos en el funcionamiento de los Tribunales.—Colegios.

22.

De los auxiliares de la Administración de Justicia.—Cuerpo de Médicos forenses.—Su actual organización.—Sus atribuciones en relación con la misión que les está encomendada.—El Instituto de análisis químico y toxicológico.—Las Academias de Medicina.—Los Laboratorios de Medicina legal.—Organización y relaciones de cada uno de estos organismos con la Administración de Justicia.

23.

Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra y Marina.—Razones que justifican su respectiva jurisdicción.

24.

Idea de la organización de los Tribunales del fuero común, en las principales naciones europeas y americanas.

25.

Sucinto estudio de la organización de los Tribunales en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1928. El Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos, Ramón G. Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Almazán se halla vacante, por defunción de D. Martín Santa María, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Las solicitudes, que se presentarán en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, deberán ser recibidas en el Colegio de Secretarios dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928. El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañiz se halla

vacante, por cese de D. Fausto Goy Alonso, la Secretaría, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Las solicitudes, que se presentarán en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, deberán ser recibidas en el Colegio de Secretarios dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928. El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Coentaina se halla vacante, por excedencia de don José Ortiz Sáez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928. El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lerma se halla vacante, por excedencia de D. Vicente Rocher, la Secretaría, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Las solicitudes, que se presentarán en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, deberán recibirse en el Colegio de Secretarios dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928. El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Olvera se halla vacante, por fallecimiento de D. Pablo Serratos Delgado, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por oposición, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de

treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928. El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villacarriedo se halla vacante, por defunción de D. Francisco Riancho, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Las solicitudes, que se presentarán en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, deberán ser recibidas en el Colegio de Secretarios dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928. El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villena se halla vacante, por traslación de D. Antonio Bonafós, la Secretaría, de categoría de entrada, que, como comprendida en el primero de los turnos establecidos por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribano que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y en la forma prevenida en el citado artículo.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928. El Director general, G. del Valle.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

#### LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 23 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
21 161	100.000 Gijón, Toledo, Málaga, Coruña, Lorca, Valencia.
9.632	60.000 Córdoba, Aracena, Noya, Mureia, Mureia, Los Barrios.
29.231	20.000 Sevilla, Sevilla, Sevilla, Sevilla, Sevilla.
9.624	1.500 Oviedo, Ceuta, Barce-

Núms.	Pesetas.	Poblaciones.
15.801	1.500	Iona, Alicante, Madrid, Las Palmas.
30.000	1.500	Madrid, Madrid, Barcelona, Córdoba, Sevilla, Valencia.
20.788	1.500	Getafe, Palma de Mallorca, Madrid, San Fernando, Badajoz, Valladolid.
41.239	1.500	Málaga, Sevilla, Cartagena, Barcelona, Cartagena, Málaga.
23.742	1.500	Madrid, Oviedo, Sabadell, Barcelona, Alicante, Badajoz.
32.933	1.500	Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
4.900	1.500	Baena, Tafalla, Logroño, Alicante, Almería, Barcelona.
30.716	1.500	Madrid, Madrid, Barcelona, San Sebastián, Madrid, Barcelona.
4.260	1.500	Tortosa, Madrid, Madrid, Sevilla, Sevilla, Bilbao.
16.899	1.500	Puenteareas, Madrid, Barcelona, Línea de la Concepción, Madrid, Zamora.
9.434	1.500	Fernán Núñez, Madrid, Barcelona, Melilla, Sevilla, Bilbao.
29.926	1.500	Valladolid, Valladolid, Valladolid, Valladolid, Valladolid.
16.329	1.500	Murcia, Barco de Valdeorras, Almagro, Alicante, Palma de Mallorca, Barcelona.
25.894	1.500	Sevilla, Barcelona, Barcelona, Santa Cruz de Tenerife, Madrid, Marchena.
8.115	1.500	Málaga, Oviedo, Huelva, Murcia, Jaén, Los Barrios.
8.203	1.500	Peñaranda de Bracamonte, Madrid, Barcelona, San Sebastián, Salamanca, Bilbao.
36.157	1.500	Valladolid, Valladolid, Valladolid, Valladolid, Valladolid.
2.298	1.500	Madrid, Madrid, Barcelona, Sevilla, Villagarcía, Bilbao.
31.963	1.500	Sevilla, Las Palmas, Barcelona, Alcalá la Real, Sevilla, Bilbao.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción

general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid; han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Laguna Ruiz, Carmen Cazorla Cediel y Regina Cazorla Cediel, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Teresa Ramírez Uceda y María Sacramento Rodríguez Martínez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928. El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 1928**

Ha de constar de cuatro series de 32.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 885.248 pesetas en 1.641 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.325 de 400.....	530.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99 ídem de 400 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero .....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	2.000
2 ídem de 724 ídem íd. para los del premio tercero .....	1.448
<b>1.641</b>	<b>885.248</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 10 de Julio de 1928. — El Director general, Arturo Forcat.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 3 a 7 de los corrientes, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, los presentados en Madrid, y por giro postal los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1928, por canje de los de la de 1917, hasta la factura número 5.105.

Idem de ídem íd. íd. de la emisión de 1927, por canje de carpetas provisionales de igual renta, exenta de la contribución de Utilidades, hasta la factura número 5.850.

Idem de ídem íd. íd., sujeta a la ídem, hasta la factura número 2.665.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 3 por 100, por conversión de residuos, emisión de 1.º de Abril de 1928, hasta la factura número 180.

Idem de ídem íd. íd. al 4 por 100, por conversión de ídem, hasta la factura número 439.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928. — El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
71.909	1.118	Brenes	D. Silverio Arias Blaño	71,00
77.832	4.845	Valencia	Evaristo Montesinos Gil	75,75
79.245	4.985	idem	José Estrugo Fort	88,00
79.334	4.736	Barcelona	Juan Jimeno Cobriá	30,00
79.417		Madrid	Filipo Orgaz Rivas	289,00
79.512	1.457	Coruña	José Pérez Carregal	170,00
79.514	351	Santa Cruz de Tenerife	Alberto Rodríguez Rivera Gastón	237,60
79.544	2.620	Alicante	Manuel Rodríguez Rodés	106,25
79.548	1.795	Huelva	Francisco Hilazo Martín	19,75
79.636	1.227	Coledo	Ramón Canalesópez	111,25
79.644	3.501	Málaga	Francisco Núñez Núñez	117,00
79.700	2.130	Castellón	José Cunillero Escaró	61,75
79.713	5.020	Valencia	Salvador Gregori Llois	55,00
79.714	5.021	idem	José Sendra Ruiz	176,25
79.721	5.021	idem	Miguel Basit Velarte	133,00
79.730	2.069	Parragona	Ramón Porta Llach	44,00
79.732	2.071	idem	Juan Tolrá Cemillera	20,00
79.734	85 bi	Soria	Luis Gamarra Moreno	72,25
79.736	1.038	Zamora	José Prieto Fernández	99,00
79.737	1.039	idem	Ramón Martín Alfageme	47,00
TOTAL.....				2.023,85

Madrid, 30 de Noviembre de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso, por diversas causas, en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que se expresan a continuación.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar, para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.  
El Director general, Rafael Muñoz.

#### Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Benifató, D. Blas Guillén Serra, caso cuarto del artículo 20; Famosca, don Juan Lamarea Artero, caso cuarto; Guadalest, D. Sebastián Verdú Coloma caso cuarto; Polop, don Baulista Gironés Ortiz, caso cuarto.

Idem de Avila: Navaescuriel, don Calixto Castilla Coello, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Barcelona: Pobla de Claramunt, D. Serviliano Martínez Rubio, Secretario de Agón (Zaragoza).

Idem de Cáceres: Navaconcejo, D. Anacleto Amores García, caso cuarto.

Idem de Castellón: Serratella, D. Víctor Hidalgo Torres, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Ovejo, D. Esteban García Muñoz, caso tercero del artículo 20.

Idem de Gerona: Maranges, don Juan Mestre Totusaús, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Azañón, D. Víctor Cabrerizo Heras, caso cuarto.

Idem de León: Valdesamario, don Agustín Arias López, caso cuarto.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Domingo Domínguez Pérez; Pezuelo del Rey, D. Pedro Palomar Rubio, excedente.

Idem de Palencia: Fuente-Andrino, D. Albino Andrés Calvo, caso cuarto.

Idem de Zamora: Ayó de Vidriales, D. Manuel Arias Santiago, caso tercero.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido designados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.  
El Director general, Rafael Muñoz.

#### Relación que se cita.

Provincia de Avila: Pascualcobo, D. Fausto Jiménez Morales, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Santa Cruz de Pinnares, D. Juan García Manso y Ruano, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Barcelona: Premiá de Mar, D. Segismundo Serra Arboix, Secretario de Copons, Veciana, en la misma provincia; Santmanat, D. Mateo Royo Herrero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Burgos: Villaverde-Molina, D. Crescencio Salvador Molinero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Cuenca: Vallehermoso de la Fuente, D. Francisco Navarro Valdeolivas, Secretario de Pozoseco, en la misma provincia.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, D. Luis López Muñoz, Secretario de Jete, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Alustante, D. Esteban Elvira Peracho, caso cuarto del artículo 20; Tomellosa, D. Julián Hermosilla Malo, Secretario de Cubillejo del Sitio, en la misma provincia.

Idem de Logroño: Castroviejo, D. José Izquierdo Marín, Secretario de Santa Coloma, en la misma provincia.

Idem de Salamanca: Valdefuente de Sangusín, D. Eugenio Moreno Núñez, caso cuarto del artículo 20; Canillas de Abajo, D. Román Martín.

Idem de Palencia: Requena de Campos, D. Antonio Alvarez Guerrero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Soria: Bárconez, D. Segundo Ayllón Nicolás, ex Secretario de Montejo de Liceras, en la misma provincia.

Idem de Teruel: Moscardon, don Sebastián Pérez Malo, Secretario de Tordesilos (Guadalajara).

Idem de Valencia: Ayeto de Rugat-Montichelvo, D. Salvador Catalá Soldevilla, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Zaragoza: Torrellas, don Manuel Isla Ropero, ex secretario de Garray-Velilla de la Sierra (Soria).

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 18 de Abril último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso de Abril citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.  
El Director general, Rafael Muñoz.

*Relación que se cita.*

Provincia de Cádiz: Benaocaz, D. Valentín Montoto Cano, caso tercero del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Guadalajara: Valdesaz, D. Rafael Díaz Ruiz, Secretario de Caspueñas, en la misma provincia.

Idem de Cuenca: Zafra de Zánacara, D. Pablo Arribas Ballesteros, caso cuarto del artículo 20.

Idem de León: Santa María de Isla, D. Modesto Hernández García, caso cuarto.

Idem de Logroño: Azofra, don Dionisio Mijangos Aguirre, ex Secretario de Baños de Ebro (Alava); Carbonera, D. Severino Rodríguez Santián, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Málaga: Sedella, D. Félix Azuaga Ortiz, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Santander: Argoños, don Francisco Pérez Pérez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Segovia: Perosillo, don Luciano Gutiérrez Cabero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Soria: Almenar, D. Modesto Rubio Calvo, Secretario de Alforque (Zaragoza); Arenillas, D. Aurelio Martínez Muñoz, caso cuarto del artículo 20; Santa María de las Hoyas, D. Eladio Hernández Heras, caso cuarto del artículo 20; Velilla de San Esteban,

D. Celestino Sanz Palomar, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Toledo: Ugena, D. Leopoldo, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zamora: Cunqueilla de Vidriales, D. Pascual García Martínez, caso cuarto del artículo 20; Otero de Sariegos, D. Joaquín Alonso Morón, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zaragoza: Navardin, don Antonio A. Ballesteros Cabanes, caso cuarto del artículo 20; Torralbilla, D. Francisco Sánchez Marcos, caso cuarto del artículo 20; Valmadrid, D. Regino Casalengua Soriano, Secretario de Benamira (Soria).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

A GU A S.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Antonio Acébal Uribe, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Carrandi, en "La Peruyal", Ayuntamiento de Colunga, con destino a lavado de carbones:

Resultando que solicitada por el peticionario la inscripción en el Registro de aprovechamientos de un molino que en el mismo lugar existía, hubo de comprobarse, por la inspección facultativa del Estado, que el molino estaba invadido e inutilizado por escombros, y aprovechadas las aguas en el lavado del mineral y requiriendo este cambio de aprovechamiento la autorización administrativa, fué invitado el usuario a formular el oportuno expediente de legalización, que es el del que ahora se trata:

Resultando que anunciada la petición no han aparecido proyectos en competencia, ni tampoco reclamaciones durante la información pública practicada. Que durante la tramitación posterior ha presentado un escrito la Alcaldía de Gijón, dando cuenta de una queja de la Sociedad "Fomento de Pesca", por el enturbiamiento de las aguas del Carrandi, con motivo de las explotaciones mineras recién establecidas:

Resultando que han informado la División Hidráulica, la Jefatura del Distrito minero, la Comisión provincial, el Consejo de Fomento y el Abogado del Estado todos favorablemente. Que los organismos técnicos estiman en 20 litros el caudal necesario y proponen condiciones para garantizar la purificación debida de las aguas, antes de ser devueltas al cauce, conforme al Reglamento de 16 de Noviembre de 1900, sobre enturbiamiento e infección de las aguas públicas:

Considerando que el expediente ha seguido los trámites preceptivos, según el Decreto-ley número 33, la

Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900:

Considerando que la concesión de las aguas no ocasiona perjuicio, según el expediente, y que queda garantizada la debida pureza con las aguas reintegradas y demás daños en el cauce, mediante la aplicación de las condiciones propuestas siguiendo el citado Reglamento, y son que las dimensiones de los tanques de alimentación serán mayores de los proyectados si resultase necesario en vista de los volúmenes lavados y la cantidad de agua ampliada hasta alcanzar las dimensiones necesarias, quedando de cargo del Ingeniero Jefe de la División la apreciación de la pureza de las aguas y la autorización para evacuarla y que los fangos resultantes se apilen en los sitios que se disponen, debiendo el concesionario mantener el cauce en el estado primitivo:

Considerando que con la concesión no se afecta a terrenos de dominio público, y, por lo tanto, no ha sido constituido depósito, como no prevalecería legalmente fianza tampoco por la concesión misma de las aguas por esa razón, pero que habiendo de estar aquella condicionada con la depuración antes de reintegrarlas y como garantía del cumplimiento de esta purificación que de modo continuo debe ejercerse, procede la aplicación de una fianza hasta tanto quedé establecido el régimen que en aquel concepto ha de seguirse, que estará suficientemente comprobado después de un año de explotación, y que la cuantía de esta fianza puede ser de 500 pesetas, como la División Hidráulica estima,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Antonio Acébal de Uribe para aprovechar las aguas del arroyo Carrandi, en "La Peruyal", Ayuntamiento de Colunga, en el lavado de carbones, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrita en 16 de Julio de 1925, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª Las dimensiones de los tanques de decantación estarán en relación con el volumen de carbón a lavar y la cantidad de agua que se invierta, para que la clarificación obtenida en el agua sea la conveniente, a juicio del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, a fin de que pueda conceder el permiso para evacuarla, en vista de los usos inferiores a que está destinada el agua del arroyo Carrandi.

3.ª Los fangos resultantes de los lodos producidos con el lavado de carbón, se apilarán en lugar conveniente para que no invadan el cauce del arroyo y produzcan enterramientos, que el concesionario extraerá del cauce, hasta dejar éste en análogas condiciones a las que tenía antes de procederse al lavado de carbones.

4.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 20 litros por segundo.

La Administración se reserva el de-

recho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autoriza su explotación total o parcial.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en un año, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratación y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza que convenga a los usos inferiores del agua del arroyo, así como las reformas que se detallan en las anteriores prescripciones; debiendo el concesionario comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de inspección, siendo de cuenta del

misimos los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas, y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza o clarificación del agua al evacuarla en el arroyo, así como la disposición de los fangos resultantes del lavado; con relación al cauce, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento mientras no se evacue el agua con la clarificación o pureza convenientes y no se evite que los fangos produzcan atarramientos en el cauce. Esta acta se someterá a la aprobación de la Dirección general.

9.ª Queda también sujeta la concesión a las prescripciones que dictó la Jefatura de Minas, como inspectora de la mina cuyos productos se lavan, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se dicten en lo sucesivo en la materia.

10.ª Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario un depósito de 500 pesetas, como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de transcurrido un año de explotación y siempre que haya sido aprobada el acta de reconocimiento.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Oviedo.